



San José de Cúcuta, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado 54-001-31-18-001-2023-00021-00.
Accionante LEIDY MARCELA ACEVEDO PARADA
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de febrero del presente año, este despacho judicial admitió la acción de tutela bajo el radicado 54-001-31-18-001-2023-00021-00 promovida por la señora **LEIDY MARCELA ACEVEDO PARADA** en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Posteriormente, el día 22 de febrero a las 5:58 PM, a través de correo electrónico, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, remitió una acción de tutela asignada por conocimiento previo, promovidas por la señora **GLADYS STELLA CARDENAS CONTRERAS**.

DE LA ACUMULACIÓN

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

“En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.”

De otra parte, el Decreto N.º. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se



asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)”

DEL CASO CONCRETO

En consideración a lo expuesto, revisados los escritos presentados y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela presentadas por la señora **GLADYS STELLA CARDENAS CONTRERAS** y la ya admitida por este despacho judicial bajo el radicado 54-001-31-18-001-2023-00021-00 promovida por la señora **LEIDY MARCELA ACEVEDO PARADA**, existe: (i) identidad de hechos, (ii) identidad de pretensiones, (iii) fueron presentadas por diferentes accionantes, y (iv) están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se procederá a su admisión y acumulación dentro de la misma.

Ahora bien, no es necesario realizar nuevamente la vinculación de los demás participantes, toda vez que los mismos ya se encuentran enterados sobre los hechos que ocasionaron la problemática que se nos presenta a nuestro conocimiento; sin embargo, para garantizar el ejercicio de su derecho de defensa, se correrá traslado de la demanda y los anexos de la acción de tutela acumulada.

Por otra parte, respecto a la medida provisional deprecada, se responderá de manera negativa, ya que de lo aportado no se logró inferir la existencia de un riesgo inminente en relación con la violación de garantías fundamentales, que amerite el otorgamiento de la medida solicitada, por lo tanto, se hace necesario conformar el contradictorio para pronunciarse al respecto, y por ende las pretensiones planteadas se resolverán dentro del fallo de la presente Tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y ACUMULAR la presente acción de tutela presentada por **GLADYS STELLA CARDENAS CONTRERAS** en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICITAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término de un (01) día hábil siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan rendir INFORME detallado al despacho, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos y pretensiones señaladas en el escrito de tutela. Lo anterior



con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes. Así mismo, deberán correr traslado de la demanda y los anexos de la acción de tutela acumulada a los demás participantes.

La omisión injustificada acarreará responsabilidad (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

TERCERO: En aras de mejor proveer, **VINCULAR** al contradictorio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA quienes pudieran estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por la parte actora o por considerar que podrían tener interés en el resultado final de la presente acción, resultando comprometidos en el fallo.

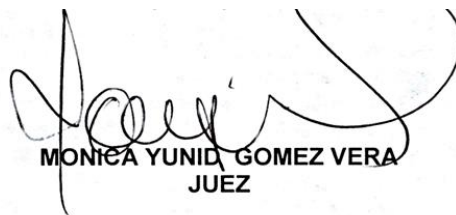
CUARTO: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, por lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: Practíquese las demás diligencias que surjan de las anteriores.

SEXTO: Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

Por la Secretaría del despacho, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

CÚMPLASE



MONICA YUNID GOMEZ VERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

Señor
Juez de Tutela (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Gladys Stella Cárdenas Contreras

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7
Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5**

Gladys Stella Cárdenas Contreras, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **60384162** de Cúcuta, Residente en la Calle 19 #19 – 16 Barrio San José de la Ciudad, actuando en causa propia, con el correo electrónico gladysstellacardenas@hotmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 491075907 y aspiro el cargo de Docente de aula no rural en la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, correspondiente a la OPEC N° **182707 (Norte de Santander - Primaria No Rural)**. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: De conformidad con la NOTA del numeral 2.4 del Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección, Unilibre debió publicar en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) de manera detallada la forma de calificación de las pruebas escritas.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la **GUÍA DE ORIENTACIÓN** y **EJES TEMÁTICOS** que realice el ICFES o la institución de educación superior contratada, donde **encontrarán de manera detallada** las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como **la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados** en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en el sitio web www.cnsc.gov.co.

SEGUNDO: Unilibre en agosto de 2022, autorizada previamente por la CNSC, publicó en la p. 34 de la GOA la forma de calificación de las pruebas escritas.

Utilizó 47 palabras para detallar la puntuación decimal truncada e ilustró el asunto con un ejemplo concreto y sencillo.

Para detallar la puntuación directa ajustada no utilizó palabra alguna, no presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta, no publicó un ejemplo concreto. La puntuación directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada. A continuación, expongo la forma de calificación anunciada por Unilibre en la GOA.

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

(Los colores amarillo y verde son adición)

TERCERO: 5 meses después de la publicación de la GOA, Unilibre comunica privadamente los detalles de la puntuación directa ajustada. Los detalles omitidos en la GOA me fueron comunicados como respuesta a mi reclamación. A continuación, expongo el asunto:

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

(Color amarillo es adición)

CUARTO: Unilibre aplica la calificación con ajuste proporcional a mi prueba eliminatoria y obtiene el siguiente resultado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	59
n : Total de ítems en la prueba	98

Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima 60
aprobatoria según acuerdos de convocatoria.

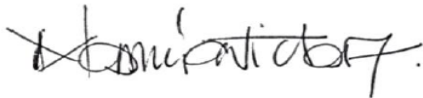
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.67340
--	----------------

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **53.64**

QUINTO: Unilibre me informa que contra los detalles de calificación omitidos en la GOA no procede recurso. A continuación, expongo lo comunicado por Unilibre:

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Miguel Ávila
Supervisó: Sabrina García Pinzón
Auditó: Brian Sanabria
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.*

SEXTO: El Ministerio de Educación Nacional estableció las funciones específicas para el cargo de docente a través de la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos, y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones. Tales funciones están señaladas en el numeral 2.1.3.3. del Anexo Técnico I y se muestran a continuación:

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

II. RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer omisión y extralimitaciones en la actuación administrativa de Unilibre con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

OMISIÓN INEXCUSABLE DE LOS ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN EN LA GOA

RAZÓN PRIMERA: Unilibre omitió publicar en la GOA los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria. Unilibre incumplió una de las obligaciones de HACER derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la GOA los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, **de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante.** Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022.

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados **Guía de orientación al aspirante**, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- **Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:**

Página 32 | 76

- La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
- La calificación se hará por número de OPEC.
- **Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.**
- Las pruebas psicotécnica pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
- La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

Honorable Juez, al contrastar el texto mostrado en el hecho SEGUNDO con los textos del hecho PRIMERO, TERCERO, y con el texto recién expuesto, resulta palmario e irrefutable que:

- (I) **Unilibre no publicó en la GOA de manera detallada la forma de calificación** de la prueba eliminatoria, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.
- (II) **Unilibre no publicó en la GOA de manera detallada los escenarios de calificación**, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.

- (III) Unilibre informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la GOA. Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, 5 meses después de haber publicado la GOA.
- (IV) **Es conclusivo que Unilibre cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la GOA de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.**

RAZÓN SEGUNDA: La no publicación de los escenarios o métodos de calificación de manera detallada en la GOA es una omisión administrativa inexcusable. Publicar los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria en la GOA es factible, aunque no se tenga la data que resulta después que los aspirantes contestan la prueba. Como se puede apreciar en el texto recién citado, la CNSC publicó en el Anexo de la Licitación los distintos escenarios de calificación y la prueba no había sido diseñada. Así que no publicar en la GOA lo que ya estaba publicado en la licitación es una OMISIÓN INEXCUSABLE. No hay argumento que valide esta omisión.

En lugar de cumplir con su deber contractual (Anexo de la Licitación) de publicar en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria, tal como lo estableció también la CNSC en el Anexo de condiciones específicas de la Convocatoria, Unilibre impuso al suscrito accionante la tarea de buscar la metodología matemática y estadística en los documentos de concursos similares sin decir taxativamente cuál de ellos. Se lee en la p. 34 de la GOA, ya citada en el Hecho SEGUNDO que **“se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares”**.

En esa búsqueda se confirma que es totalmente factible publicar los escenarios de calificación de manera detallada y explícita, sin recurrir a documentos externos al concurso, sin requerir la data de las pruebas ya contestadas.

Las siguientes imágenes corresponden a la Guía de Orientación al Aspirante del concurso de mérito para la provisión del empleo Personero Municipal de Cajicá:

¿Cómo se calificarán?

El proceso efectuado para obtener la calificación de las pruebas de conocimientos académicos y laborales, estará constituido por los siguientes pasos:

1. **Recodificación de las variables:** las respuestas alfabéticas dadas por los aspirantes en la plataforma virtual, son recodificadas de manera numérica en variables dicotómicas (1,0) teniendo en cuenta las claves de respuesta previamente asignadas y validadas por los validadores de los ítems; asignando "1" a las respuestas coincidentes con la clave y "0" a todas las demás asumidas como incorrectas y a las omisiones. Si se confirmara algún tipo de dificultad con un reactivo en la fase de reclamaciones, este será eliminado en esta fase excluyéndolo del universo de ítems válidos para el cálculo de la puntuación total.
2. **Reclasificación y sumatoria:** Se calculará el número respuestas correctas (codificadas con el número 1) obtenidas por cada evaluado, en cada uno de los componentes que conforman las pruebas presentadas, constituyendo esta su puntuación directa en cada prueba.
3. **Cálculo de las medidas de tendencia central y dispersión:** el equipo técnico de la Universidad CES calculará los promedios y desviaciones de respuestas correctas calculadas para el conjunto de aspirantes al Cargo de Personero Municipal de Cajicá con base en las siguientes fórmulas:

Media o promedio: $\bar{X}$

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + \dots + X_n}{N}$$

Donde:

X1= Puntuación directa de cada aspirante

N= Total de aspirantes al empleo convocado que presentaron pruebas escritas

Desviación estándar: S

$$S = \sqrt{\frac{\sum_i (X_i - \bar{X})^2}{n}}$$

4. **Cálculo de la puntuación tipificada:** Con el fin de expresar la posición de las puntuaciones directas de cada aspirante en relación a los demás, se transformarán las puntuaciones directas en puntuaciones típicas (z), o la distancia expresada en desviaciones típicas del resultado de un aspirante en la prueba con respecto a la media del grupo normativo (asumido como la población que se presenta al mismo proceso) y se definen:
5. **Transformación de la puntuación típica en puntuación estandarizada:** Dado que las

$$Z = \frac{X - \bar{X}}{S}$$

puntuaciones típicas z pueden ser positivas o negativas, al indicar el nº de desviaciones típicas que se aleja de la media una puntuación directa, para facilitar su interpretación se han propuesto otros baremos, que no son más que una transformación lineal de las puntuaciones típicas, con lo que no se alteran las propiedades de la escala típica. Estas puntuaciones se denominan escalas típicas derivadas, para obtenerlas la forma general de transformación lineal es:

$$Y = A + B \cdot Z$$

Donde Y es la puntuación típica derivada y A y B son constantes para obtener la escala más apropiada para la transformación. En el caso de la calificación de las pruebas eliminatorias de la Convocatoria de Personero Municipal de Cajicá, se realizará una adaptación de la escala T ($50 + 10z$) aplicando una constante de $57.5 + 10z$ para estandarizar las puntuaciones.

- ✓ Finalmente, se ubicará el punto de corte en la puntuación estandarizada y con base en una escala de 0 a 100 puntos se determinará el valor mínimo aprobatorio en la puntuación estándar, el cual a su vez indica la puntuación mínima aprobatoria en la puntuación típica.

Según lo establecido por la Resolución 083 de 2020, para las pruebas de conocimientos académicos y laborales, se estableció un puntaje aprobatorio de 70, con base en el que será calculado el punto de corte.

Queda demostrado que los escenarios o métodos de calificación para una prueba eliminatoria de un concurso de méritos pueden ser publicados de manera detallada en la GOA, no se necesita las pruebas contestadas por parte de los aspirantes. Por lo tanto, señor juez, **la omisión de Unilibre resulta inexcusable.**

RAZÓN TERCERA: En el Anexo de la Licitación, ya citado en la RAZÓN PRIMERA, Unilibre se obliga a la aplicación del escenario de mayor favorabilidad para el aspirante. En la GOA, ya citada en el hecho SEGUNDO, Unilibre menciona dos tipos de escenario, ellos son, puntuación directa y puntuación directa ajustada. Por principio de buena fe y confianza legítima, mi expectativa fundada es que se aplicaría la que más puntuación otorgara.

Mi puntuación directa es 60.20, mi puntuación directa ajustada es 53.64. Obviamente la de mayor favorabilidad es la puntuación directa. No obstante, las accionadas aplicaron la puntuación que menos me favorece. Con esta acción irrazonable, arbitraria y desproporcionada, vulneraron mi buena fe y confianza legítima.

RAZÓN CUARTA: Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces honorable Juez, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas.

Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la discrecionalidad, la arbitrariedad, la desproporcionalidad, y se evita sorprender la buena fe de los asociados en el pacto social. La CNSC y Unilibre deben cumplir con el principio básico y fundamental del derecho administrativo. A los entes públicos y sus funcionarios no les es dado hacer lo que no ha sido prescrito para su actuación.

Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que deben regir la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. De hecho, existe otra cantidad de metodologías de calificación que podrían servir al mismo propósito de calificar las pruebas y ser publicadas detalladamente antes de ser publicadas. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable. Es imperativo detener la vulneración causada con esta metodología de calificación.

De ahí que no debería concederse legitimidad judicial a una actuación administrativa que afirme la imposibilidad de ser reglamentada o estandarizada mediante un Decreto reglamentario, un Acuerdo de convocatoria o un procedimiento previamente establecido en la GOA.

RAZÓN QUINTA: Si las accionadas afirmaran que el método de calificación específico de la OPEC debe tomar en cuenta las necesidades del concurso, relacionadas con el porcentaje de provisión de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de las pruebas, entonces, la buena fe y la confianza legítima del suscrito accionante resulta nuevamente vulnerada.

El Decreto reglamentario del concurso docente y el Acuerdo de convocatoria establecen que el desempeño mínimo necesario en la prueba para el cargo de Docente de aula es de 60.00 puntos. No dice el Decreto reglamentario, tampoco el Acuerdo de convocatoria ni la GOA, que mientras más aspirantes se presenten a una misma OPEC, más alto debe ser el desempeño mínimo del aspirante. Esa es otra discrecionalidad y arbitrariedad de parte de las accionadas.

Si la suscrita aspirante logró el desempeño mínimo requerido por el Decreto Reglamentario, entonces tiene derecho a ser admitida para las siguientes etapas del proceso de selección. En las siguientes etapas podrá remontar algunas posiciones, en el tiempo que transcurre para la publicación del acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles, el número de vacantes aumentará por los fallecimientos, jubilaciones, retiros forzosos, retiros voluntarios, incapacidades definitivas. Y el número de vacantes aumentará durante los dos años de vigencia de la lista de elegibles. Y en el hipotético caso que la lista de elegibles perdiera vigencia sin que el aspirante logre posesionarse en una vacante, simplemente tendrá que aceptarlo.

Honorable Juez, si las accionadas alegaran el incremento de costos como una razón para no admitirme en las siguientes etapas del proceso de selección, entonces tenga en cuenta que el Decreto reglamentario no establece criterios económicos para determinar la cantidad de aspirantes que puedan ser admitidos, tampoco el Acuerdo de convocatoria. Además, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, el proceso de selección tiene dos fuentes de financiamiento, ellas son, los derechos de participación de los aspirantes y los aportes del ente territorial.

En este sentido, lo recaudado por concepto de los derechos de participación alcanza para cubrir los costos de las etapas del proceso de selección. A continuación, expongo la respuesta de la CNSC con respecto a las cifras concretas de los costos del concurso:

A la pregunta 1: ¿Cuánto fue el total recaudado por concepto del pago de los derechos de participación?, se informa que el total recaudado por la adquisición de derechos de participación de los aspirantes corresponde a VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL MDA CTE (\$20.094.400.000).

A la pregunta 2: Hasta la presente fecha ¿Cuánto de lo recaudado por concepto del pago de los derechos de participación ha egresado por la contratación de las etapas del proceso ya cumplidas? Por favor, señalar conceptos globales y montos, ante la misma es preciso señalar que a la fecha, tal como se evidencia en el registro de ejecución del contrato dispuesto en SECOP, se han pagado al operador un total de \$6.098.156.547, correspondientes a los pagos 1 (\$3.811.347.842) y 2 (\$2.286.808.705), lo conceptos globales se encuentran detallados en los documentos de ejecución del contrato cuya consulta es pública y gratuita para todos los interesados a través del portal del SECOP.

RAZÓN SEXTA: Si los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria no fueron publicados oportuna y detalladamente en la GOA, tal como lo anunció el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y también lo requiere el Anexo de la licitación, entonces el proceso de selección no cuenta con una regla de concurso legítima que de manera previa y expresa establezca límites al operador del concurso de méritos para de calificar la prueba eliminatoria, y al mismo tiempo, informe al suscrito accionante qué tratamiento matemático o estadístico cabe esperar de manera fundada. **Luego, resulta discrecional, arbitrario, desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, constituye una extralimitación.**

La CNSC (2009) se opuso a los aspirantes que interpusieron acción de tutela con la pretensión de ser admitidos a las siguientes etapas del proceso de selección mediante el promedio de las pruebas escritas eliminatorias y clasificatorias, sin haber obtenido la puntuación mínima requerida en la prueba eliminatoria.

La CNSC demostró que ese promedio no estaba expresamente señalado por el Decreto reglamentario del concurso de méritos, tampoco en el Acuerdo de convocatoria, y, afirmó que reinaría la ilegalidad sobre el marco normativo y legítimo del concurso si se admitieran aspirantes aplicando un promedio no establecido en las normas y reglas del concurso. La Corte Constitucional falló a favor de la CNSC en esa ocasión. (Sentencia T – 945 de 2009).

Pues bien, en 2023 el caso es que Unilibre como operador del proceso de selección ha calificado la prueba eliminatoria con un método que no aparece expresa y detalladamente en el Decreto reglamentario, en el Acuerdo de convocatoria y su anexo, tampoco en la GOA que es el documento donde correspondía su publicación.

Es palmario que Unilibre está actuando de manera ilegal porque toda actuación administrativa debe fundamentarse en una regla previa que la establezca y señale los límites de actuación, por lo tanto, **es conclusivo que el escenario o método de calificación aplicado por Unilibre para determinar mi puntuación en la prueba eliminatoria constituye una extralimitación.**

En síntesis, el hecho es que CNSC y Unilibre de manera coordinada recurrieron una metodología de calificación que no puede publicarse antes de la aplicación de la prueba escrita porque requiere que primero se presente la prueba para luego decidir que algoritmo le conviene más en función de la cantidad de vacantes disponibles.

Es decir, se trata de una metodología que no puede ser reglamentada de manera previa, una metodología imposible de someterse a los principios de publicidad y transparencia del debido proceso administrativo. Con esta metodología que no se puede reglamentar antes de ser aplicada, y que no procede recurso después de ser comunicada, jamás se puede cumplir con el debido proceso administrativo. Es grave que, contando con un equipo de expertos abogados, ambas accionadas decidieran aplicar esta metodología sin reparar en la vulneración del debido proceso administrativo.

Así las cosas, esta metodología está materialmente viciada y para detener la vulneración que causa debe ser anulados los efectos derivados de su ejecución, además, para restituir mi derecho a ser admitido en las siguientes etapas del proceso de selección se debe aplicar la puntuación directa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en los razonamientos ya expuestos, el suscrito accionante se permite exponer los fundamentos de derecho que resultan pertinentes con los hechos arriba mencionados, y así establecer la vulneración de derecho fundamental, la procedencia excepcional de la presente acción de tutela, y las pretensiones que corresponden según la ley.

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T-229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) **debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.** (Negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012)

De ahí que el suscrito accionante articula los hechos con los principios del debido proceso administrativo, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública. En consecuencia,

Por los hechos y razones ya expuestas, Unilibre vulneró y sigue vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque su actuación administrativa vulnera en mi contra los siguientes principios que son comunes al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y la FUNCIÓN PÚBLICA.

- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Unilibre vulneró el principio de publicidad al omitir en la GOA los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, estaba obligada a publicarlas detalladamente. Esta obligación de hacer está señalada en el numeral 4.2.1. del Anexo de la Licitación, y en el numeral 2.4 del Anexo de Convocatoria.

Si las accionadas alegan que no pudieron publicar la metodología de calificación detalladamente en la GOA por necesidad de aplicar primero las pruebas para elegir la metodología específica que debía aplicar en la OPEC, entonces que prime el principio constitucional de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso administrativo sobre la discrecionalidad de las accionadas.

- **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** Unilibre vulnera el principio de moralidad administrativa cuando falta a la honestidad en su actuación y afirma que no es posible dar a conocer los diferentes escenarios de calificación de la prueba escrita eliminatoria hasta tener la data de las respuestas de los aspirantes. El numeral 4.2.1 de la Licitación refuta lo afirmado por Unilibre, y, demuestra que es totalmente posible publicar los diferentes escenarios de calificación sin tener la data de las pruebas contestadas. Igualmente, la GOA del concurso de méritos para el cargo de Personero del Municipio de Cajicá también es una prueba que demuestra la factibilidad de publicar el escenario de calificación de manera expresa, sencilla, y detallada.

Si las accionadas alegan que su afirmación es cierta porque la metodología de calificación requiere la data de las respuestas de los participantes, entonces que prime la hegemonía de la Constitución sobre la voluntad de las accionadas para usar esa metodología de calificación.

Por los hechos y razones ya expuestas, la CNSC y Unilibre vulneran y siguen vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo mediante la vulneración de los siguientes principios que corresponden con el debido proceso administrativo.

- **BUENA FE:** Unilibre vulnera doblemente el principio de buena fe de la suscrita accionante porque no aplica el escenario o método de calificación de mayor favorabilidad, tal como le era requerido en el Anexo de la licitación.

Además, me inscribí en el proceso de selección con la buena fe de que los diferentes escenarios o métodos de calificación serían dados a conocer detalladamente en la GOA, y esa expectativa no fue cumplida.

Y más grave aún, se vulneró mi buena fe fundada en el Decreto Reglamentario que con un desempeño de (59# ACIERTOS/ 98 TOTAL DE PREGUNTAS)* 100 sería admitido para las siguientes etapas del concurso docente; obtuve un puntaje de **60.20** y en la Prueba sicotécnica obtuve una valoración de 32 preguntas buenas de 44 en total (en la prueba clasificatoria) aun así no fui admitida.

- **TRANSPARENCIA:** Unilibre vulneró el principio de transparencia cuando omitió en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter eliminatorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante,

justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, pues ya estaban publicados en el Anexo de la Licitación. La reserva legal o confidencialidad es para los ítems que componen las pruebas escritas.

- **COORDINACIÓN:** CNSC y Unilibre vulneraron y siguen vulnerando el principio de coordinación al concertar mi inadmisión a las siguientes etapas del proceso de selección como resultado de ejecutar una metodología de calificación que no fue expresa y detalladamente señalada en la GOA, pero si fue aplicada en la prueba escrita eliminatoria.
- **DEBIDO PROCESO:** Unilibre vulneró y sigue vulnerando el principio del debido proceso por cuanto mantuvo ocultos para el suscrito accionante los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria hasta cuando ya no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

No fui informada de la relativización del rendimiento mínimo requerido, cuando se informó la metodología de calificación se hizo junto con la improcedencia de recurso alguno. No pueden alegar las accionadas que tuve conocimiento y oportunidad para contradecir la metodología de calificación.

En virtud de lo expuesto, es palmario que en la actuación administrativa de Unilibre y la CNSC pertinente con la prueba eliminatoria para el cargo de rector hubo una omisión y dos extralimitaciones que vulneraron los principios constitucionales que corresponden al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública. **Así las cosas, es conclusivo que la actuación de las accionadas vulneró mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En

este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública. (Negrilla y subrayado son adiciones)

Es decir, el debido proceso administrativo exige legalidad, esto es, (i) cumplir la función asignada (ii) en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico. En virtud de esto, a continuación, expongo los fundamentos legales a los cuales no se sometieron las accionadas y en consecuencia vulneraron la garantía del derecho fundamental invocado por el accionante.

FUNDAMENTOS DE LEY

De conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los aspirantes, la CNSC, y Unilibre deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso.

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Negrilla y subrayado son adiciones).

Es necesario consignar la fundamentación legal pertinente con la omisión de Unilibre respecto a los escenarios o métodos de calificación de la prueba eliminatoria.

Ya fue referido el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y es claro que el Acuerdo de Convocatoria es norma reguladora. El Anexo de Condiciones específicas forma parte integral del Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, lo establecido en el Anexo también es norma reguladora que obliga legalmente a los aspirantes, CNSC y Unilibre. En el hecho PRIMERO ya cité la nota del numeral 2.4 del Anexo de Convocatoria, y ahí se obliga la CNSC y Unilibre a presentar detalladamente en la GOA la forma en que los resultados de aplicación de las pruebas serían calificados.

Sin embargo, cuando la GOA fue publicada, no hubo en ella presentación detallada de la forma de calificación. La evidencia ya fue citada en el hecho SEGUNDO. En lugar de mostrar el escenario o metodología de calificación, Unilibre remite al suscrito aspirante a buscar los detalles de la forma de calificación en los documentos de concursos de méritos que apliquen pruebas similares. Se informó el uso de los decimales truncados. También se informó que la calificación sería por grupo de referencia, pero no hubo información detallada, precisa y clara que expresamente le advirtiera a la suscrita aspirante que obtener **60** puntos en la prueba eliminatoria podría ser insuficiente para ser admitido en las siguientes etapas del proceso de selección.

Los fundamentos legales que norman el proceso de selección establecen que se requiere 60 puntos para ser admitida a las siguientes etapas cuando se trata de un cargo docente de aula. Y ninguno

de estos fundamentos legales establece una fórmula o escenario de calificación que permita conjeturar la necesidad de obtener más de 60 puntos para ser admitida. A este respecto, el artículo 2.4.1.1.11. del Decreto 915 de 2016 establece puntaje, pero no establece fórmula o escenario de calificación.

Luego, en el artículo 3 del Acuerdo de Convocatoria se lee claramente que el puntaje mínimo requerido es 60.00 para docente, y, no hay fórmula, metodología o escenario de calificación que advierta al aspirante que podría requerir un desempeño mayor al estipulado para ser admitido. A continuación, se expone el artículo 13 del Acuerdo:

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

N/A: No Aplica.

Luego, en la p. 12 de la GOA se ratifica que el puntaje mínimo necesario para aspirantes a directivo docente es de 70.00 y para docente 60.00.

Tabla 2

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas no rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60.00 para Docentes	55%	65%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

Fuente: Acuerdos de convocatoria

Sin embargo, Unilibre ocultó de manera inexcusable la información y nunca comunicó de manera clara, expresa y detallada que **podría ser necesario acertar más del 70% (en el caso de directivo). O más, de 60% (en el caso de docente) de las respuestas para ser admitido a las siguientes etapas del concurso**. Esa información no está en la GOA, no aparece de manera explícita en palabras de nuestro idioma nacional, tampoco aparece en lenguaje simbólico de las matemáticas. No viene al caso argumentar si esa fórmula califica mejor o peor el mérito del suscrito accionante. El asunto que nos ocupa es el debido proceso. Pudo haber sido esta u otra fórmula, igual es exigible que se publicara en la GOA. Habría bastado con las 29 palabras que en este párrafo he resaltado.

Calificar las pruebas con una metodología que no fue publicada en la GOA para exigir una proporción de aciertos superior a los requeridos por el Decreto reglamentario, vulnera al mismo decreto reglamentario, y vulnera lo reglado por el Acuerdo de convocatoria que anunciaba dar a conocer la metodología de calificación detalladamente en la GOA. Si Unilibre hubiera escogido una fórmula más compleja y más exigente, entonces igual debía publicarla en la GOA. Y si a los expertos temáticos que redactaron la GOA les resultaba complejo presentar la fórmula con la simbología matemática, entonces bastaban 29 palabras que dieran orientación y sentido al suscrito accionante.

Se trata del debido proceso administrativo, es decir, la garantía constitucional que asegura la sujeción de las autoridades administrativas a cumplir sus funciones dentro de los límites que les establece el ordenamiento jurídico. Si el Acuerdo de Convocatoria dice que en la GOA se publica detalladamente la forma o metodología de calificación, entonces de buena fe yo esperé que eso se cumpliera. Sin embargo, Unilibre no actuó dentro de esos límites establecidos por el Acuerdo de convocatoria, en lugar de publicar la forma de calificación en la GOA, lo hizo como respuesta a una reclamación, sin justificar como se obtiene la **proporción de referencia**, 5 meses después de haber sido presentada la prueba escrita. Valga insistir, debido proceso administrativo es cumplir la función asignada en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico.

Por aplicar una fórmula o metodología de calificación que no publicó en la GOA y que mantuvo oculta hasta que ya no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA), Unilibre vulnera el debido proceso pues no tuve oportunidad para enterarme, oponerme o defenderme con respecto a esa fórmula. La accionada sí permitió la reclamación contra la prueba, pero no hubo oportunidad para reclamar por la aplicación de una metodología que no fue publicada en la GOA.

Así las cosas, la actuación administrativa de Unilibre no tuvo plena sujeción al ordenamiento jurídico. Cometió omisión inexcusable por no publicar detalladamente la metodología de calificación de la prueba eliminatoria. Cometió extralimitación calificando las pruebas con una fórmula que nunca llegó a ser regla de concurso, precisamente por la omisión.

Si las accionadas insistieran en alegar que se trata de una metodología que no se puede publicar en la GOA porque se necesita tener la data resultante de haber aplicado las pruebas escritas a los aspirantes, entonces que la hegemonía constitucional reine sobre la discrecionalidad y arbitrariedad que se deriva de la aplicación de la metodología de calificación que las accionadas coordinadamente aplicaron.

La combinación de las omisiones me ha causado el perjuicio irremediable de no ser admitida a las siguientes etapas del proceso de selección, y como se trata de acto administrativo de trámite, no cuento con un mecanismo judicial eficaz para defenderme y protegerme de la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Honorable Juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mis derechos de las omisiones de Unilibre y CNSC; sin embargo, me propongo explicar razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente como mecanismo de defensa principal contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del concurso.

En primer lugar, para instaurar una demanda en el Contencioso Administrativo tendría que esperar hasta que la CNSC publique el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles. Inmediatamente interpondría una acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable que me causaría no ser incluido en la lista de elegibles por causa de omisiones y extralimitaciones de Unilibre y CNSC (Artículo 86 Constitucional), y, pediría al juez de tutela que suspenda transitoriamente los nombramientos de quienes tengan el mérito según la lista de elegibles.

Luego, en el transcurso de los siguientes cuatro (4) meses cumpliría con las gestiones prejudiciales requeridas e interpondría la demanda en el Contencioso Administrativo (artículo 138 del CPACA) solicitando como medida de protección la suspensión de los nombramientos hasta que se emita una sentencia firme, esto es, de segunda instancia, lo cual tarda años. La pretensión sería la nulidad del acto administrativo definitivo y el restablecimiento de mi derecho.

Si la sentencia firme favoreciera mis pretensiones, entonces se anularía el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles y todo el proceso que fue surtido para llegar a ella, y, la restitución de mi derecho causaría dificultades económicas y logísticas a las accionadas, puesto que para cuando se ordene la restitución de derecho el vínculo contractual operativo entre CNSC y Unilibre habrá terminado. Y todos los aspirantes tendrán que esperar a que se emita una nueva lista de elegibles, será una prolongación desproporcionada que no solo afecta a los aspirantes, también al sistema educativo en Medellín, y a las familias de los aspirantes.

Si la sentencia firme resultara contraria a mis pretensiones, los aspirantes que tengan el mérito por su inclusión en la lista de elegibles correspondiente a mi OPEC, pasarían injustamente dos años o más tiempo sin poder concretar su nombramiento y tomar posesión del cargo para iniciar el periodo de prueba.

Es conclusivo que esperar la sentencia firme del Contencioso Administrativo para resolver la controversia planteada contra las accionadas, indistintamente que sea favorable o desfavorable para mis pretensiones, arrojará consecuencias indeseables para las partes y para terceros afectados. Eso es contrario al bienestar deseado en un Estado Social de Derecho. Seguir este curso de acción afecta a muchas personas directa o indirectamente, solo para restituir el derecho del suscrito accionante. El Contencioso Administrativo es jurídicamente idóneo, pero resulta ineficaz.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). Ciertamente la jurisdicción contenciosa administrativa es apta materialmente para anular la actuación administrativa de Unilibre y CNSC que me declara inadmitida para las siguientes etapas del concurso, pero no ahora, sino que debo esperar hasta que sea publicado el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles. **Así que desde la declaración de inadmitido (febrero 2 de 2022) hasta que salga la lista de elegibles, yo no tengo un mecanismo de defensa judicial al cual acudir para pedir la protección de mis derechos.** En consecuencia, sin negar la idoneidad jurídica de la jurisdicción contenciosa administrativa, afirmo su ineficacia para mi caso.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o ya vulnerados, como es mi caso concreto (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). La jurisdicción ordinaria no recibe mi demanda ahora porque no es contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por la cual pido la procedencia de la presente acción de tutela.

Con base en estas consideraciones, he optado por pedir la procedencia de la presente acción de tutela como medio de defensa judicial principal, es decir, *mecanismo judicial definitivo de protección*, sabiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite en los concursos de mérito, tal como es mi caso ahora.

Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019:

La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

De manera concreta y específica, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando se trata de actos administrativos de trámite en los concursos de mérito porque no es admisible la demanda contra los tales en la jurisdicción ordinaria, tal cual es mi caso concreto. Así lo expresa en la Sentencia SU-067 de 2022:

Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»^[58]. **Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.** (Negrilla y subrayado son adición).

Honorable Juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del proceso de selección, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Y con eso debería ser suficiente para que la presente acción de tutela sea declarada procedente. No obstante, quiero mostrar que en mi caso concreto también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia, tal como lo describe la Sentencia SU-067 de 2022:

Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable^[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso

concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»^[61].

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable. Así lo expresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-179 de 2021:

*Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) **inminente** (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) **grave**; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean **urgentes**; y que iv) la acción de tutela sea **impostergable** para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.*

Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto:

- **INMINENTE:** Está por ocurrir en el transcurso de los próximos meses las siguientes etapas del proceso de selección. Me podría ir muy bien en la Verificación de Requisitos Mínimos porque ostento título de licenciado y tengo más de 20 años de experiencia docente en Cúcuta en el área urbana e incluso rural. Luego viene la etapa de la Verificación de Antecedentes, en la cual me podría ir muy bien por mi título y mis certificados de formación permanente. Finalmente, la etapa de las entrevistas, en la que tengo grandes expectativas de ser bien calificada por mi capacidad de expresarme en público.

Sin embargo, es INMINENTE que mi potencial mérito en esas etapas no será considerado, dado que Unilibre no informó a través de la GOA que podría ser necesario rendir más del 60% en la prueba eliminatoria. Por eso pido la procedencia de esta acción de tutela, para que se resuelva esta controversia y se evite el perjuicio que está por acontecerme.

- **GRAVE:** La omisión de la forma o metodología de calificación en la GOA, la calificación de la prueba eliminatoria con una metodología que no fue publicada detalladamente, y la imposibilidad de interponer recurso para defenderme de los resultados derivados de la metodología de calificación ocultada durante 5 meses, junto con la inclusión de las preguntas que no tienen fundamento legal en el Manual de funciones, la suma de todo esto es lo verdaderamente grave. **Estas omisiones y extralimitaciones vulneran los más altos bienes jurídicos** que como sociedad pregonamos a través de la Constitución Política, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los principios constitucionales que orientan la función pública. Es GRAVE que Unilibre pueda vulnerar el debido proceso administrativo, la buena fe, la moralidad administrativa, la publicidad y transparencia de su actuación, lesionando severamente el derecho que tengo a participar en las etapas siguientes del concurso de mérito por haber logrado un desempeño (#59 aciertos/98total de preguntas)*100 a pesar de las omisiones ya descritas. También es GRAVE que la CNSC no coordine para evitar que Unilibre actúe

de manera arbitraria, ilegal, desproporcionada e irrazonable en las omisiones referidas. Es grave para la suscrita accionante, pero es mucho más grave para la integridad de la Constitución.

- **URGENTE:** Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso.

En este sentido, la medida apropiada para satisfacer la nulidad de la calificación resultante de una metodología que no fue oportuna y detalladamente publicada en la GOA.

Ante la gravedad ya alegada, es urgente la nulidad de la metodología de calificación. No fue publicada detalladamente en la GOA, ni con palabras ni con simbología matemática, por lo tanto, no se convirtió en regla de concurso. Su aplicación es una extralimitación que vulnera principios constitucionales pertinentes con la función pública y el debido proceso administrativo.

Si urgentemente se anula la calificación obtenida con la fórmula que fue ocultada durante 5 meses por Unilibre, queda la opción de calificar a la suscrita accionante con puntuación directa, la cual fue señalada en la GOA como una opción y contra ella no tengo queja alguna. Esa calificación ya la tiene Unilibre, solo falta que se reconozca como puntuación definitiva. Bastaría con sustituir un valor por otro en la base de datos, y automáticamente el sistema cambia la condición de inadmitida a la condición de admitida, también de manera automatizada el sistema cambia el puntaje ponderado que combina la prueba eliminatoria con la prueba psicotécnica. Esta rapidez que genera la automatización del sistema armoniza con el cronograma del contrato para desarrollar las siguientes etapas del concurso sin atraso alguno para el cronograma señalado en la correspondiente licitación.

- **IMPOSTERGABLE:** La nulidad de la calificación con metodología ajustada no pueden ser postergadas. La oportunidad es justo ahora, antes que termine la actual etapa del proceso de selección, más precisamente, antes de la publicación del acto administrativo definitivo, la lista de elegibles. Justo ahora es oportuno y eficaz anular la calificación denominada puntaje directo ajustado. Cualquier otra medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño antijurídico, pues no me corresponde sobrellevar la inadmisión que resulta de una actuación que combinó omisiones y extralimitaciones para vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Ahora bien, existe una tercera y última excepción a la regla general de improcedencia. Nuevamente acudo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia SU-179 de 2021:

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018,

algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»^[62].

A este respecto, más allá de la lesión de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, está la relevancia que tiene el presente caso para establecer un hito en la función pública de Colombia. El auténtico problema constitucional de fondo es saber si la jurisdicción constitucional permite o no a las entidades públicas aplicar algoritmos que no pueden ser reglamentados o estandarizados antes de su aplicación, y, por lo tanto, su publicación no es factible, pero su aplicación sí lo es.

Nos ha correspondido vivir en una sociedad con tecnología que permite la aplicación de algoritmos con capacidad para tomar decisiones tan rápidas que nos resulta imposible seguir su ritmo de cambio. Cuando las entidades públicas compren mucho más que herramientas de ofimática, y contraten tecnología de inteligencia artificial, los administrados estaremos en serias dificultades para seguir el ritmo de la publicidad de los actos administrativos que nos interesen de manera particular. Por esa vía podría la humanidad avanzar en tecnología e involucionar en el derecho, es decir, volver al otrora donde la administración no podía ser controvertida por los administrados.

Por lo tanto, tengo expectativa fundada en que la presente acción de tutela es procedente, ya que encuadra con la inexistencia de otro mecanismo de defensa para defender derechos ante actos administrativos de trámite en un concurso de méritos, igualmente, encuadra con un perjuicio irremediable, y más importante aún, encuadra con la lesión de mi derecho fundamental ya invocado, en el contexto de un problema constitucional relevante y trascendente. Bastaría con encuadrar con una de estas tres excepciones, sin embargo, destaco que encuadra con las tres.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La suscrita accionante está legitimada en la causa por activa ya que en junio de 2022 se inscribió en la convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para aspirar al cargo de Docente de aula en la Secretaría de Educación de Norte de Santander: Inscripción N° 491075907 para Primaria No Rural.

INMEDIATEZ

Unilibre contestó mi reclamación el pasado 2 de febrero de 2023. Fue entonces cuando obtuve respuesta de la información detallada pero aún incompleta de la forma de calificación aplicada a la misma prueba, sin posibilidad alguna de interponer recurso administrativo contra las decisiones tomadas y comunicadas en esa fecha.

El tiempo transcurrido desde el pasado 2 de febrero hasta la presente fecha es un tiempo razonable que encuadra con la necesidad de medidas urgentes ya invocadas en la configuración del perjuicio irremediable.

TEMERIDAD

Como accionante manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con las mismas pretensiones por causa de los hechos aquí relacionados.

En esta ocasión ya no se trata de un potencial peligro, ahora es peligro en acto. En **EL COMPLEMENTO A LA RECLAMACION** se evidencian las fallas en la calificación de la prueba escrita, se materializó la amenaza que detecté en varios documentos, en la GOA recién fue publicada, me impusieron la relativización del puntaje mínimo necesario con la aplicación de una metodología que fue ocultada durante cinco (5) meses.

Por lo tanto, la presente acción de tutela se fundamenta en hechos concretos, razones, y pretensiones válidas. Unilibre como operador del proceso de selección es la principal accionada.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable Juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC Primaria No Rural desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

ACUMULACIÓN DE TUTELAS MASIVAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se asignan o acumulan a un mismo despacho judicial las acciones de tutela que con fundamento en las mismas omisiones (causa) y/o extralimitaciones (causa) de una accionada (sujeto pasivo), persigan la protección de los mismos derechos fundamentales (objeto). Esto con el propósito de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Mediante los Autos 211, 212, y 224 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha fijado pautas para determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad de la acumulación de acciones de tutela (sujeto pasivo, causa y objeto). Así lo expresa la Sala Plena de la Corte Constitucional en el Auto 070 de 2021:

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que*

*se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*

Honorable Juez, en este proceso de selección presentamos las pruebas escritas aproximadamente 400.000 aspirantes a lo largo y ancho del territorio nacional. Existe la potencial situación de tutelas masivas contra la CNSC y Unilibre por la mismas omisiones y extralimitaciones ya alegadas por la suscrito accionante; sin embargo, es importante destacar que mi solicitud de amparo constitucional tiene claros límites en las pretensiones, y, en consecuencia, la presente acción de tutela solo es acumulable con las acciones de tutela que tengan exactamente las mismas pretensiones.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental invocado, en el entendido que el alcance de la decisión será **inter-partes**, solicito al honorable Juez:

1. Tutelar el derecho fundamental de la suscrita accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.

2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC para Primaria No Rural correspondiente al cargo de Docente no Rural para la Secretaría de Educación de Norte de Santander, y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia.
3. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.
4. Ordenar a las accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de mi prueba eliminatoria. Esto con los efectos o consecuencias que acarree frente a los otros aspirantes al mismo cargo.
5. Si el honorable Juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

NOTIFICACIONES

La suscrita accionante recibe notificaciones electrónicas: gladysstellacardenas@hotmail.com

Calle 19 # 19 – 16 Barrio San José Cúcuta. Celular 3183023958.

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular.

Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

PRUEBAS ANEXADAS

- 1. Anexo del Acuerdo de convocatoria**
- 2. Guía de Orientación al Aspirante del concurso de mérito para la provisión del empleo Personero Municipal de Cajicá**
- 3. Manual de Funciones**
- 4. Anexo 1 Licitación LP 02 de 2022**
- 5. Cédula de Ciudadanía**

Respetuosamente,


GLADYS STELLA CÁRDENAS CONTRERAS

CC 60384162 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.384.162**

CARDENAS CONTRERAS
APELLIDOS

GLADYS STELLA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1977**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-MAR-1996 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2500100-00696214-F-0060384162-20150430 0044024674A 1 7613323672

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO I

MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

El Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docente orientador del sistema especial de carrera docente, se estructura en tres Capítulos, a saber:

Capítulo 1. Sobre los cargos del empleo de directivo docente

Se detalla la función general de los directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002; las competencias generales que deben demostrar de cada una de las dimensiones del perfil de directivo docente de que trata el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, para el cargo de rector, director rural y coordinador se detallan el perfil, las funciones específicas y los requisitos, distinguiendo entre los de la formación académica y la experiencia profesional.

Capítulo 2. Sobre los cargos del empleo de docente

Se detalla la función general, funciones específicas, competencias generales y requisitos que deben cumplir o demostrar todos los docentes, sean los diferentes tipos de docente de aula o el docente orientador.

Capítulo 3. Disposiciones Especiales

Este capítulo detalla algunas disposiciones especiales sobre aspectos necesarios para la correcta aplicación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE

Los directivos docentes son profesionales de la educación que poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o título de profesional licenciado en educación o de profesional no licenciado expedido por una institución de educación superior, cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados de acuerdo con el presente Manual para el ejercicio de la función directiva de que tratan las disposiciones legales, en especial, los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

1.1. FUNCIÓN GENERAL

Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar y gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Los cargos de directivos docentes serán: a) rector; b) director rural; y c) coordinador.

1.1.1 COMPETENCIAS GENERALES

Para el ejercicio del cargo de directivo docente, aceptando las responsabilidades que implica la acción directiva de un establecimiento educativo, se deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.3. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales apuntan al cumplimiento de las dimensiones del perfil del empleo de directivo docente señalado por el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.

Estas competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelanten para la selección por mérito de: a) vacantes definitivas de cargos de directivos docentes, b) la valoración de aptitudes, habilidades y competencias que hagan las entidades territoriales en los procesos de encargo para proveer vacantes definitivas o temporales de directivos docentes adelantados por las Entidades Territoriales y c) para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

1.1.2 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.3. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los directivos docentes se demuestran en cuatro (4) áreas de la gestión institucional, así:

Gestión Directiva.

Comprende competencias para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del Proyecto Educativo Institucional – (PEI) y las directrices de las autoridades del sector. Involucra la capacidad para guiar a la comunidad educativa hacia el logro de las metas institucionales.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Planeación y Organización.
- b) Ejecución.

Gestión Académica.

Comprende competencias para organizar procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes adquieran y desarrollen competencias. Implica la capacidad para diseñar, planear, implementar y evaluar un currículo que promueva el aprendizaje en las aulas y que atienda la diversidad con una perspectiva de inclusión.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber

- a) Pedagogía y Didáctica.
- b) Innovación y Direccionamiento Académico;

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Gestión Administrativa.

Comprende competencias para organizar y optimizar los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento educativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los planes operativos institucionales. Involucra la capacidad de implementar acciones para la obtención, distribución y articulación de recursos humanos, físicos y financieros, así como la gestión de los servicios complementarios del establecimiento.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Administración de Recursos, y
- b) Gestión del Talento Humano;

Gestión Comunitaria.

Comprende competencias para generar un clima institucional adecuado, fomentar relaciones de colaboración y compromiso colectivo con acciones que impacten en la comunidad, y conducir las relaciones de la institución con el entorno y otros sectores para crear y consolidar redes de apoyo.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación Institucional,
- b) Interacción con la Comunidad y el Entorno.

1.1.3 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las competencias comportamentales se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

El alcance de estas competencias se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes.

1.2 RECTOR Y DIRECTOR RURAL

El rector y el director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.

El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.

1.2.1 Funciones Específicas

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato

1.2.2 Requisitos

1.2.2.1 Del Cargo De Rector

a) De Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento

b) De Experiencia Profesional Mínima

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo

3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.2.2.2 Del Cargo De Director Rural

a) De Formación Académica

3. Normalista Superior.
4. Tecnólogo en Educación.
5. Licenciado en Educación.
6. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento.

b) De Experiencia Profesional

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.3 CARGO DE COORDINADOR

El Coordinador, lidera, participa y gestiona el trabajo de los docentes, bajo las orientaciones del rector y junto con éste, en los procesos académicos, pedagógicos, convivenciales del establecimiento educativo, en las acciones que favorecen el desarrollo de los programas institucionales e interinstitucionales y en las demás actividades definidas en el Proyecto Educativo Institucional –(PEI).

El superior inmediato del coordinador es el rector de la respectiva institución educativa donde labora.

Guía para la presentación de la prueba – Orientación al aspirante

Presentación

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la Ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, Circular Conjunta No. 100-004-2015 del Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, Acuerdo Municipal de Cajicá NR. 013 del 12 de Julio de 2019³ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES convocó mediante la Resolución 83 de 2020 a todos los ciudadanos colombianos a participar en el Concurso Público y Abierto de Mérito para la provisión del empleo para el cargo de Personero Municipal de Cajicá Cundinamarca de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 013 de 2019, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cajicá y demás normas concordantes.

En virtud de sus competencias legales El Concejo Municipal de Cajicá ha suscrito un contrato con la Universidad CES Institución de Educación Superior con acreditación de Alta Calidad y Acreditación de idoneidad para adelantar concursos o procesos de selección ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se encargará de desarrollar las etapas correspondientes a la inscripción, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas y valoración de experiencia , según lo dispuesto por los Artículos 18 al 28 de la Resolución 83 de 2020.

La presente Guía busca ser una orientación práctica para los aspirantes que superaron la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en razón por la cual se consideran admitidos y han sido citados a presentar las pruebas escritas sobre conocimientos y competencias - funcionales y comportamentales, con dos propósitos: facilitar el conocimiento del marco legal y técnico en el que se soportan los instrumentos a aplicar (como evidencia de que constituyen herramientas técnicas que responden a criterios de objetividad e imparcialidad); así como ofrecer información específica sobre las competencias y ejes temáticos a evaluar y el proceso de calificación subsecuente, que permita al aspirante prepararse y comprender qué son, para qué sirven, qué evalúan y cómo se califican las pruebas escritas

Les auguramos éxitos en la etapa que inician.

¿Qué pruebas se aplicarán?

Artículo 23 de la Resolución 083 de 2020: Las pruebas escritas o instrumentos de selección que se aplicarán tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante al cargo de Personero del Municipio de Cajicá y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos - lectura óptica y/o plantilla - que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

La prueba de conocimientos y competencias funcionales es de carácter eliminatorio y para continuar el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta sobre cien (70/100) puntos. Por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, el aspirante que obtenga un puntaje menor a 70 puntos no podrá continuar en el proceso y será excluido del mismo.

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso porcentual %
1	Prueba de conocimientos y competencias funcionales	Eliminatoria	70/100 puntos	60%
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15%

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES

¿Qué evalúa?

El componente básico o de conocimientos de la prueba de competencias incluye los conocimientos teóricos y evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado, debe conocer de este.

El componente funcional evaluará las competencias funcionales denominadas frecuentemente competencias técnicas, entendidas como las requeridas para desempeñar las actividades que componen una función laboral, según los estándares y la calidad establecidos por la institución correspondiente. Estas competencias se relacionan además con el “quehacer”, es decir, con la especificidad del cargo y las funciones a realizar.

El Decreto 815 de 2018, establece que las competencias funcionales precisarán y detallarán aquello que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo, y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquél conforme a los siguientes parámetros:

- Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
- Los conocimientos básicos que se correspondan con cada criterio de desempeño de un empleo.
- Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
- Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

De acuerdo con las funciones a desempeñar por el personero del Municipio de Cajicá descritas en el Artículo 11 de la Resolución 083 de 2020, se realizó una agrupación por ejes temáticos que se presentan a continuación con su respectivo sustento normativo; éstos dieron lugar a la construcción de los ítems incluidos en la prueba y servirán de orientación a los aspirantes que participarán del proceso evaluativo.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS		
EJE TEMÁTICO	FUNCIONES ASOCIADAS	REFERENTES
Veedor del Tesoro Público y del Control disciplinario	Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.	Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019, Ley 1098 de 2006
	Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes	
	Decidir disciplinariamente, en los casos de ejercicio de poder preferente, los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información	
	Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación o sus delegadas en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes	
	Demandar de las autoridades competentes las mediadas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes	
Veedor ciudadano	Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que la ley contempla	Ley 850 de 2003, Ley 472 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1757 de 2015, Decreto 2191 de 1991, Artículos 63, 224,306 de la Constitución Política, Acuerdo 02 de 2015 Corte Constitucional.
	Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte en el proceso penal o ante la jurisdicción civil.	
	Interponer por su iniciativa o delegación de Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión	
	Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención	
	Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor	
	Cooperar con el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio Municipal	
	Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y Comunitarias	
	Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos del Municipio	
	Resolver impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos	
Defensor de los derechos humanos	Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que se estimen convenientes	
	Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario	

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS		
EJE TEMÁTICO	FUNCIONES ASOCIADAS	REFERENTES
	Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de internamiento y el tratamiento dado a los internos, así como la situación jurídica en que se encuentren Realizas visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado Ejercer vigilancia especial sobre los entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños y niñas en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y población habitante de calle Recibir y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre los hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo formalidades previstas en las normas legales Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.	Ley 472 de 1998, Ley 1561 de 2012, Ley 1448 de 2011, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2011, y la ley 3 de 1990, Ley 1098 de 2006, Decreto 546 de 2020, Artículo 86 Constitución Nacional.
Régimen Municipal y Gestión Pública	Conocimientos académicos: Roles y responsabilidades de los servidores municipales	Ley 489 de 1998, Ley 734 de 2002, ley 1437 de 2011, Decreto 111 de 1996 - Sentencia C - 365, Ley 617 de 2000.
	Conocimientos académicos: Organización en la gestión pública municipal	
Estructura y Funcionamiento de las Personerías	Realizar capacitaciones a funcionarios públicos y comunidad en general sobre derechos humanos, participación comunitaria y ciudadana y los demás temas a fines a la personería	Ley 136 de 1994, Ley 850 de 2003, Art 277, 280, 312 Constitución Política, Decreto 648 de 2017, Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004.
	Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados	
	Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo	
	Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.	
	Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia	

¿Cómo se evaluará?

Para evaluar el componente básico y funcional en las pruebas de conocimientos y competencias se destinarán 40 ítems. Las preguntas a incluir serán del tipo SMUR (Selección múltiple con única respuesta), que constan de un enunciado y cuatro opciones de respuesta, identificadas con las letras A, B, C y D en las que sólo una de ellas contesta correctamente la pregunta. Usted deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta

¿Cómo se calificarán?

El proceso efectuado para obtener la calificación de las pruebas de conocimientos académicos y laborales, estará constituido por los siguientes pasos:

1. **Recodificación de las variables:** las respuestas alfabéticas dadas por los aspirantes en la plataforma virtual, son recodificadas de manera numérica en variables dicotómicas (1,0) teniendo en cuenta las claves de respuesta previamente asignadas y validadas por los validadores de los ítems; asignando “1” a las respuestas coincidentes con la clave y “0” a todas las demás asumidas como incorrectas y a las omisiones. Si se confirmara algún tipo de dificultad con un reactivo en la fase de reclamaciones, este será eliminado en esta fase excluyéndolo del universo de ítems válidos para el cálculo de la puntuación total.
2. **Reclasificación y sumatoria:** Se calculará el número respuestas correctas (codificadas con el número 1) obtenidas por cada evaluado, en cada uno de los componentes que conforman las pruebas presentadas, constituyendo esta su puntuación directa en cada prueba.
3. **Cálculo de las medidas de tendencia central y dispersión:** el equipo técnico de la Universidad CES calculará los promedios y desviaciones de respuestas correctas calculadas para el conjunto de aspirantes al Cargo de Personero Municipal de Cajicá con base en las siguientes fórmulas:

Media o promedio: $\bar{X}$

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + \dots + X_n}{N}$$

Donde:

X1= Puntuación directa de cada aspirante

N= Total de aspirantes al empleo convocado que presentaron pruebas escritas

Desviación estándar: S

$$S = \sqrt{\frac{\sum_i (X_i - \bar{X})^2}{n}}$$

4. **Cálculo de la puntuación tipificada:** Con el fin de expresar la posición de las puntuaciones directas de cada aspirante en relación a los demás, se transformarán las puntuaciones directas en puntuaciones típicas (z), o la distancia expresada en desviaciones típicas del resultado de un aspirante en la prueba con respecto a la media del grupo normativo (asumido como la población que se presenta al mismo proceso) y se definen:
5. **Transformación de la puntuación típica en puntuación estandarizada:** Dado que las

$$Z = \frac{\bar{x} - \bar{x}}{s}$$

puntuaciones típicas z pueden ser positivas o negativas, al indicar el nº de desviaciones típicas que se aleja de la media una puntuación directa, para facilitar su interpretación se han propuesto otros baremos, que no son más que una transformación lineal de las puntuaciones típicas, con lo que no se alteran las propiedades de la escala típica. Estas puntuaciones se denominan escalas típicas derivadas, para obtenerlas la forma general de transformación lineal es:

$$Y = A + B \cdot Z$$

Donde Y es la puntuación típica derivada y A y B son constantes para obtener la escala más apropiada para la transformación. En el caso de la calificación de las pruebas eliminatorias de la Convocatoria de Personero Municipal de Cajicá, se realizará una adaptación de la escala T (50+10z) aplicando una constante de 57.5+10z para estandarizar las puntuaciones.

- ✓ Finalmente, se ubicará el punto de corte en la puntuación estandarizada y con base en una escala de 0 a 100 puntos se determinará el valor mínimo aprobatorio en la puntuación estándar, el cual a su vez indica la puntuación mínima aprobatoria en la puntuación típica.

Según lo establecido por la Resolución 083 de 2020, para las pruebas de conocimientos académicos y laborales, se estableció un puntaje aprobatorio de 70, con base en el que será calculado el punto de corte.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

¿Qué evalúa?

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes, valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 815 de 2018, las competencias comportamentales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del Personero Municipal de Cajicá a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba evaluará competencias comportamentales comunes y específicas. Las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral, de acuerdo con la citada norma, éstas son:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Aprendizaje continuo	Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto	- Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio - Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación - Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad	- Asume la responsabilidad por sus resultados - Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas - Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos - Adopta medidas para minimizar riesgos - Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados - Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados - Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad - Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos - Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad - Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad	- Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros - Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos - Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo - Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente - Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano
Compromiso con la organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	- Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades - Apoya a la organización en situaciones difíciles - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones - Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas
Trabajo en equipo	Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes	- Cumple los compromisos que adquiere con el equipo - Respeto la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo - Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales - Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad - Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios	- Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones - Responde al cambio con flexibilidad - Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos - Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones

Teniendo en cuenta el nivel directivo del cargo de Personero, se evaluarán las siguientes competencias específicas:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Visión estratégica	Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país	- Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor - Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos - Vincula a los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su cargo, para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias - Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos - Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales - Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo
Liderazgo efectivo	Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados	- Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones - Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo - Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas - Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral - Propicia, favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión. - Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto
Planeación	Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas	- Preve situaciones y escenarios futuros - Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño - Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso - Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos - Optimiza el uso de los recursos - Concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo
Toma de decisiones	Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión	- Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad - Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla - Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad - Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada - Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente - Asume los riesgos de las decisiones tomadas

Gestión del desarrollo de las personas	Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento	Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas
Pensamiento Sistémico	Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados	Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa Identifica la dinámica de los sistemas en los que se ve inmerso y sus conexiones para afrontar los retos del entorno Participa activamente en el equipo considerando su complejidad e interdependencia para impactar en los resultados esperados Influye positivamente al equipo desde una perspectiva sistémica, generando una dinámica propia que integre diversos enfoques para interpretar el entorno
Resolución de conflictos	Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas	Establece estrategias que permitan prevenir los conflictos o detectarlos a tiempo Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones Aporta opiniones, ideas o sugerencias para solucionar los conflictos en el equipo Asume como propia la solución acordada por el equipo Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares

¿Cómo se evaluarán?

La prueba de competencias comportamentales estará compuesta por 40 preguntas. A través de la prueba escrita se propondrán situaciones problemas comunes a los contextos laborales en los que se desenvuelve un empleado, cada una relacionada con una competencia comportamental propia del cargo al que aspira. Ante cada una de estas situaciones se ofrecerán 3 posibles formas de afrontarla, de las cuales usted, elegirá la opción de respuesta que mejor represente su punto de vista o la manera en que probablemente reaccionaría en un episodio similar.

¿Cómo se calificarán?

Una vez generada la lista de aspirantes que obtuvieron un valor igual o superior a 70 puntos sobre 100 en las pruebas de conocimientos académicos y laborales, cuyo carácter es **ELIMINATORIO**, se procederá a realizar la calificación de las pruebas de competencias comportamentales de forma **EXCLUSIVA** para los participantes que obtuvieron un puntaje aprobatorio. De acuerdo con esto, los aspirantes con puntajes inferiores al punto de corte no tendrán resultados de la prueba comportamental, pues esta según lo establecido por el Artículo 23 de la Resolución 83 de 2020, es de carácter **CLASIFICATORIO**.

De acuerdo con los descriptores de conducta propuestos para las competencias a evaluar según el Decreto 815 de 2018, cada una de las opciones de respuesta será puntuada según su grado de ajuste a la competencia evaluada, por lo tanto no existen respuestas verdaderas o falsas, sólo más o menos ajustadas a las competencias evaluadas.

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Las pruebas de conocimiento y competencias laborales para aspirar al cargo de Personero de Cajicá – Cundinamarca para el período institucional 2020 – 2024, se realizarán en el campus virtual que está soportado en la plataforma Moodle; los entornos de ésta plataforma son creados pensando en facilitarle al aspirante la posibilidad de romper las barreras espacio temporales a través de las redes modernas de comunicaciones. Este sistema garantiza transparencia en la presentación y en los resultados del examen.

La prueba no será habilitada hasta el día y hora de inicio de la misma, por lo tanto, el acceso que se explica a continuación no podrá encontrarlo hasta el momento en que vaya a comenzar la prueba, se recomienda ingresar con los datos de acceso que se describen a continuación, para que explore el Sistema y verifique que puede ingresar a la plataforma.

Antes de acceder a la prueba debe ingresar a la siguiente aula de ZOOM: <https://zoom.us/j/96585846152>

Aquí podrá encontrar un video explicativo con estas instrucciones: <https://youtu.be/SinGgYgE4Tw>

1. Acceda a CES virtual a través de: <https://virtual.ces.edu.co> (debe utilizar el navegador Google Chrome, desde un navegador diferente NO podrá desarrollar el examen).
2. Identifíquese buscando el enlace “Iniciar Sesión” en la parte superior izquierda de la página principal, con los siguientes datos:
 - a. Nombre de Usuario: su número de identificación o ID (sin espacios, ni tildes, ni puntos, ni comas, ni caracteres especiales). En caso de que su identificación tenga letras, estas deben estar en minúsculas.
 - b. Contraseña: su número de identificación o ID (sin espacios, ni tildes, ni puntos, ni comas, ni caracteres especiales). En caso de que su identificación tenga letras, estas deben estar en minúsculas.
 - c. Haga clic en entrar.

3. Una vez identificado haga clic en la imagen de acceso que encuentra el día de la prueba en la página de inicio de la plataforma, esa imagen lo llevará directamente al espacio en el que está la prueba. Nuevamente le recuerdo que esta imagen no la encontrará hasta el día de la prueba.



4. Una vez allí encontrará un enlace que dice “Prueba de conocimientos y competencias”, haga clic sobre él, deberá instalar el plugin Proctorio, mediante el cual se realizará la supervisión de la prueba. Siga las indicaciones que encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/at2bFy4>
5. No debe alternar de una ventana a otra en el desarrollo de la prueba porque este se cerrará y le dejará la nota de lo que lleve hasta ahí sin más posibilidades de ingresar a terminarlo.
6. No debe utilizar audífonos, tapabocas, bufandas, ni demás elementos que impidan su clara identificación.
7. No debe haber personas adicionales en la sala o habitación desde donde esté desarrollando el examen, se escaneará el espacio físico para verificar esta condición.
8. No se permite el uso de NINGÚN dispositivo móvil o inteligente (celular, tableta, smartwatch, entre otros) adicional a su computador durante el desarrollo de la prueba, el desarrollo de la prueba se monitoreará y grabará, para verificar esta condición.
9. Tenga en cuenta que cualquier movimiento que haga durante el examen será grabado y monitoreado, para un posterior análisis por parte de equipo técnico de la Universidad.

10. Tendrá acceso a la prueba a partir de la hora de inicio que aparece en el cronograma, no antes, la prueba se activa durante el tiempo que se ha estipulado para el desarrollo de la misma, una vez agotado el tiempo, la prueba se cerrará automáticamente.
11. La prueba inicia a la hora en punto establecida en el cronograma del concurso, debe darse inicio de inmediato al desarrollo de la misma. Se dará un lapso de tiempo de 15 minutos para aquellos aspirantes que tengan inconvenientes con la autenticación de la identidad en el entorno virtual. El tiempo que se tarde el aspirante en autenticarse, es tiempo que se le resta para el desarrollo de la prueba. Desde el momento en que el aspirante ingresa al cuestionario, el software lo identifica y establece esa hora como la hora de inicio. Las pruebas que sean desarrolladas con posterioridad a la hora fijada, no serán calificadas y se procederá conforme lo establece el artículo 9° de la Resolución 083 de 2020.
12. La Universidad Ces no se hace responsable de la conexión, capacidad y estabilidad de la red de cada aspirante. Es responsabilidad de cada uno tener las herramientas técnicas y tecnológicas para la presentación de las pruebas.

Características del equipo de cómputo para presentar las pruebas escritas

Para realizar las pruebas escritas del proceso de selección de Personero, debe contar con un computador, las pruebas NO podrán presentarse desde dispositivos móviles (Tableta o celular). A fin de que todo funcione de manera adecuada, se describen las **características del computador para presentar una prueba en Ces Virtual, compruebe con anticipación el cumplimiento de estos requisitos:**

- Intel Pentium o mejor.
- Memoria RAM mínimo de 4GB
- Cámara y micrófono
- Conexión a internet
- **Sistema operativo:** Windows 7 o superior, Mac OS X 10.11 o superior, Ubuntu 18.04 o superior
- **Navegador de internet:** Google Chrome
- **Adobe reader:** Última versión

Características del computador para estudiar en CES Virtual

- Intel Pentium o mejor
- Memoria RAM mínimo de 4GB
- Cámara y micrófono
- Conexión a internet



Software

Sistema operativo
Windows 7 o superior
Mac OS X 10.11 o superior
Ubuntu 18.04 o superior

Navegador de internet
Google Chrome

Adobe reader
Última versión

¡Recuerda habilitar los POP UP o ventanas emergentes!



Preguntas frecuentes relacionadas con el proceso de aplicación y calificación de las pruebas

“¿Por qué se realizarán las pruebas escritas de forma virtual?”

Porque así se determinó en el artículo 23 de la Resolución 083 del 29 de septiembre de 2002.

“El cronograma de la convocatoria menciona una capacitación antes de la prueba ¿en qué consiste? ¿cuándo y quiénes se deben conectar?”

Un día antes de la prueba, la Universidad CES realizará una capacitación para familiarizar a los aspirantes que cumplieron con los requisitos mínimos con la herramienta que se utilizará para la aplicación de las pruebas escritas y el software que garantizará la seguridad de las mismas.

Dicha capacitación, se realizará el lunes 23 de octubre a las 9:00 a.m. ingresando por el siguiente enlace: <https://zoom.us/j/96585846152>. La asistencia no es obligatoria, sin embargo, se recomienda para evitar dificultades en el ingreso y desarrollo de las pruebas escritas.

La capacitación será ofrecida exclusivamente para los aspirantes admitidos a las pruebas escritas. Para ingresar al aula virtual, debe identificarse con su nombre completo y documento de identidad

y activar la cámara antes del inicio de la capacitación. Quien no se encuentre identificado, será retirado de la sala.

“¿Cómo se garantizará la seguridad de la prueba?”

Los aspirantes que presentan las pruebas escritas serán monitoreados a partir del software de seguridad Proctorio, éste es un complemento de supervisión de exámenes virtuales que se integra a las diferentes plataformas de aprendizaje y vela por la seguridad e inseguridad de los diferentes procesos evaluativos. Todos los datos recopilados durante el desarrollo de la prueba, por el software de monitoreo, estarán seguros y solo tendrán acceso a ellos el Concejo Municipal de Cajicá y el equipo técnico de la Universidad Ces, en el marco de la revisión del examen.

Una vez finalizado el examen y a partir del monitoreo realizado, Proctorio clasifica a los participantes en niveles de riesgos de fraude, en virtud del número total de anomalías identificadas durante el desarrollo de las pruebas escritas.

Según el índice porcentual de sospecha, el participante quedará clasificado de forma automática por el software en los siguientes niveles de riesgo: alto, medio o bajo. Para evitar la clasificación en un nivel de riesgo sospechoso, usted deberá evitar las siguientes conductas o comportamientos durante la prueba: inconsistencias con el documento de identidad al momento de la validación, navegación por fuera de la página del examen, utilización de los botones de copiar y pegar, modificación del tamaño del navegador, niveles excesivos de ruido en el lugar donde presenta el examen, movimiento atípicos de la cabeza y a nivel ocular, identificación de varios rostros en pantalla e imprimir o descargar la prueba.

“¿Qué ocurre si un participante queda clasificado en “riesgo alto” por Proctorio?”

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución 083 de 2020 (literal h), el aspirante será excluido.

“Si no toman la huella dactilar ¿Cómo se garantizará la verificación de identidad de los aspirantes?”

La validación de la identidad de cada participante se realizará a través de la verificación de seguridad del software Proctorio, el cual registrará antes de permitir el acceso de los aspirantes a la prueba, una imagen con su respectivo documento de identidad, información a partir de la cual se genera un repositorio de seguridad.

“¿Qué ocurre si tengo dificultades de conexión y me tardo para ingresar a la prueba?”

De acuerdo con los Artículos 23 (parágrafo 2) y 40 de la Resolución 083 de 2020, una vez iniciada la prueba, no se aceptará el ingreso de ningún participante, ni se permitirá acceder al cuestionario. Para evitar dificultades en la conexión el acceso al aula de ZOOM se habilitará 30 minutos antes de la aplicación de la prueba, ingresa con antelación para no correr riesgos.

“¿Qué pasa si me quedo sin internet durante el desarrollo de la prueba?”

Debe acceder al aula de ZOOM que se habilitará para dar soporte durante todo el examen a los aspirantes admitidos.

“¿Qué pasa si se me apaga la cámara durante el examen?”

Se le cierra el examen y no puede continuar desarrollando el mismo.

“¿Puedo ir al baño en medio de la prueba?”

Teniendo en cuenta las características de la prueba y la parametrización de seguridad, esto no es posible. En caso de que te levantes de tu lugar, Proctorio cerrará el aplicativo de examen y no será posible volver a entrar.

“¿Puedo comer en medio de la prueba?”

No puede ingerir ningún tipo de alimento o bebida durante el examen, esto puede afectar el monitoreo del software.

“¿Puedo utilizar tapabocas durante la prueba?”

No puede utilizar tapabocas, ni bufandas, ni nada que cubra la cara o el cuello, esto puede afectar el monitoreo del software.

“¿Puedo contestar el teléfono durante la prueba?”

No puede contestar el teléfono, ni hacer uso ningún dispositivo móvil o inteligente (celular, tableta, smartwatch, entre otros) adicional a su computador durante el desarrollo de la prueba

“¿Qué debo hacer cuando termine el examen?”

Dar clic en “enviar y terminar”. Luego, puedes cerrar los aplicativos en tu equipo sin que se requiera realizar ningún otro tipo de acción.

“¿Qué pasa si se acaba el tiempo y no he terminado?”

El sistema guardará de forma automática tus respuestas hasta la pregunta que lleves diligenciada. Las mismas serán las que el equipo de pruebas procederá a calificar.

“Si se anula un ítem del cuadernillo que diligencié, eso me perjudica respecto a los demás participantes”

Cuando por razones técnicas es necesario anular un ítem, dicha anulación se realiza para la totalidad de los aspirantes que diligencian ese ejemplar de prueba, calculando el 100% de su calificación sólo sobre el total de ítems válidos, por lo cual no se ve afectado su puntaje, pues el cálculo de los demás aspirantes al mismo empleo se realizó teniendo en cuenta el mismo parámetro.

“La puntuación final se obtiene aplicando una regla de tres simple a mis respuestas”

Tal como se describió en el proceso de cálculo de la calificación, el puntaje final no corresponde a la simple sumatoria de las respuestas correctas obtenidas por un aspirante, sino que debe ser comparado con los demás participantes que esperan desempeñarse en el mismo empleo, por lo que se requerirá siempre calcular el promedio y la desviación estándar del grupo y posteriormente realizar su tipificación, lo cual se diferencia de la aplicación de una regla de tres.

“¿Cuál es la diferencia entre puntuación directa y puntuación estandarizada?”

La puntuación directa es la sumatoria de las respuestas correctas obtenidas por usted, ponderada con el peso establecido para cada componente. **Las puntuaciones directas nos ofrecen muy poca información.** De hecho, conocida una puntuación directa no sabemos si se trata de un valor alto o

bajo, ya que esto depende del promedio de su grupo, por lo que se requiere calcular la puntuación estándar; estas puntuaciones se representan con la letra z y expresan la distancia del individuo de la media en términos del desvío estándar de la distribución normal.

“¿Para qué tienen que transformar la puntuación?”

Para poder comparar su nivel de competencia respecto del que presentan los demás aspirantes.

“No encuentro el resultado de mi prueba comportamental”

La prueba comportamental será calificada exclusivamente a los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, por lo que, si no obtuvo un puntaje superior o igual en esta prueba, sus respuestas en la prueba comportamental no fueron puntuadas.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBAS ESCRITAS

Bogotá D.C., 25 de agosto 2022



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Contenido

Introducción	
¿Cuál es el Propósito de Esta Guía?	4
¿Cuáles son los Acuerdos que Regulan el Proceso de Selección?	4
¿Cuáles son las Pruebas Escritas a Aplicar?	10
¿Cuál es el Objetivo de las Pruebas Escritas?	11
¿Quiénes Aplican las Pruebas Escritas?	11
¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?	11
¿Cuál es el Formato y los Tipos de las Preguntas de las Pruebas?	13
¿Cómo es la Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas?	33
¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?	34
https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria	34
¿Cómo se Calificarán las Pruebas?	34
¿Qué Indicaciones y Aspectos se Deben Tener en Cuenta para la Aplicación de las Pruebas?	35
Citación a Pruebas	35
Ciudades de Aplicación de las Pruebas Escritas	35
Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas	38
Documentos Válidos para Identificación	38
Instrucciones y Sugerencias para Presentar las Pruebas	41
Prohibiciones	42
Causales de Invalidación de la Prueba	42
Otras Causales de Invalidación de las Pruebas	43
Otras Recomendaciones Importantes	44
Aspirantes en Situación de Discapacidad	44
Publicación de resultados de las pruebas	44
Reclamaciones	44
Referencias	46

Introducción

Apreciado aspirante, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, existen empleos en los órganos y entidades del Estado que son de carrera administrativa, con el objeto de garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad. Para alcanzar este objetivo, el ingreso a la carrera se realiza con base en el mérito y mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28, Ley 909 de 2004).

De igual manera, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002¹, establece que el concurso para el ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución política, en los artículos 7, 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 574 de 2022, publicó los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país.

Posteriormente, la CNSC adjudicó a la Universidad Libre como institución acreditada para aplicar la prueba escrita para proveer las 37.480 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Especial de Carrera en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, en los contextos rural y no rural.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre ponen a disposición la presente guía e invitan a los aspirantes a leerla con la debida atención para conocer las orientaciones sobre los procedimientos, instrucciones y recomendaciones en la etapa de pruebas escritas.

¹ Decreto Ley 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

¿Cuál es el Propósito de Esta Guía?

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes sobre diversos aspectos de las pruebas **escritas** y proporcionar la información necesaria sobre la estructura general de la prueba, sus principales características, los criterios, deberes y recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de la presentación de estas.

¿Cuáles son los Acuerdos que Regulan el Proceso de Selección?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación.

Tabla 1

Relación de Acuerdos y Procesos de Selección

N.º	Entidad	Número del proceso de selección	Número de acuerdo y sus modificatorios
1	Departamento de Amazonas	2150	20212000021076 - 139 - 219 - 293
2	Departamento de Antioquia	2151	20212000021086 - 146 - 224
3	Departamento de Arauca	2152	20212000021096 - 149 - 243
4	Departamento de Bolívar	2153	20212000021106 - 157 - 228
5	Departamento de Boyacá	2154	20212000021116 - 151 - 271
6	Departamento de Caldas	2155	20212000021126 - 167 - 229
7	Departamento de Córdoba	2156	20212000021156 - 234
8	Departamento de Cundinamarca	2157	20212000021166 - 215 - 239
9	Departamento de La Guajira	2158	20212000021176 - 173 - 266



10	Departamento de Nariño	2159	20212000021186 - 175 - 310
11	Departamento de Norte de Santander	2160 2406	20212000021196 - 179 - 232 335
12	Departamento de Risaralda	2161	20212000021206 - 189 - 249
13	Departamento de Santander	2162	20212000021216 - 216 - 314
14	Departamento de Sucre	2163	20212000021226 - 247
15	Departamento de Valle del Cauca	2164	20212000021356 - 295
16	Departamento del Atlántico	2165	20212000021256 - 91 -304
17	Departamento de Caquetá	2166	20212000021136 - 193 - 306
18	Departamento de Casanare	2167	20212000021146 - 195 - 257
19	Departamento del Cauca	2168	20212000021266 - 142 - 301
20	Departamento del Cesar	2169	20212000021276 - 137 - 267
21	Departamento del Guainía	2170	20212000021286 - 272
22	Departamento del Guaviare	2171	20212000021296 - 145 - 251



23	Departamento del Huila	2172	20212000021306 - 147 - 230
24	Departamento del Magdalena	2173	20212000021316 - 281 - 316
25	Departamento del Meta	2174	20212000021326 - 150 - 280
26	Departamento del Putumayo	2175	20212000021336 - 159 - 268
27	Departamento del Quindío	2176	20212000021346 - 163 - 264
28	Departamento de Tolima	2177	20212000021236 - 164 - 233
29	Departamento de Vichada	2178	20212000021246 - 177 - 262
30	Distrito Capital de Bogotá	2179	20212000021376 - 182 - 271
31	Distrito de Barrancabermeja	2180	20212000021446 - 188 - 227
32	Distrito de Barranquilla	2181	20212000021366 - 198 - 292 - 318
33	Distrito de Riohacha	2182	20212000021066 - 200 - 263
34	Distrito de Santa Marta	2183	20212000021386 - 206 - 296
35	Distrito de Turbo	2184	20212000021396 - 208 - 235
36	Distrito Especial de Cali	2185	20212000021406 - 214 - 312



37	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	2186	20212000021416 - 168 - 308
38	Municipio de Apartadó	2187	20212000021426 - 170 - 302
39	Municipio de Armenia	2188	20212000021436 - 196 - 236 - 315
40	Municipio de Bello	2189	20212000021456 - 199 - 226
41	Municipio de Bucaramanga	2190	20212000021466 - 203 - 237 - 328
42	Municipio de Cartago	2191	20212000021476 - 171 - 238
43	Municipio de Chía	2192	20212000021486 - 278 - 270
44	Municipio de Ciénaga	2193	20212000021496 - 181 - 240
45	Municipio de Dosquebradas	2194	20212000021506 - 184 - 313
46	Municipio de Duitama	2195	20212000021516 - 187 - 250
47	Municipio de Envigado	2196	20212000021526 - 190 - 311
48	Municipio de Facatativá	2197	20212000021536 - 192 - 255
49	Municipio de Florencia	2198	20212000021546 - 194 - 288
50	Municipio de Floridablanca	2199	20212000021556 - 197 - 256



51	Municipio de Funza	2200	20212000021566 - 201 - 241
52	Municipio de Fusagasugá	2201	20212000021576 - 284
53	Municipio de Girardot	2202	20212000021586 - 204 - 265
54	Municipio de Guadalajara de Buga	2203	20212000021596 - 213 - 231
55	Municipio de Ibagué	2204	20212000021606 - 211 - 258
56	Municipio de Ipiales	2205	20212000021616 - 217 - 242
57	Municipio de Itagüí	2206	20212000021626 - 209 -559
58	Municipio de Magangué	2207	20212000021646 - 207 -276
59	Municipio de Maicao	2208	20212000021656 - 205- 285
60	Municipio de Malambo	2209	20212000021666 - 202 - 307
61	Municipio de Manizales	2210	20212000021676 - 135 - 277
62	Municipio de Medellín	2211	20212000021686 - 136- 297
63	Municipio de Montería	2212	20212000021696 - 138 - 298
64	Municipio de Mosquera	2213	20212000021706 - 140 - 273
65	Municipio de Neiva	2214	20212000021716 - 141 - 260
66	Municipio de Palmira	2215	20212000021726 - 212 - 283 - 329



67	Municipio de Pereira	2216	20212000021736 - 143 - 289
68	Municipio de Piedecuesta	2217	20212000021746 - 144 - 282
69	Municipio de Pitalito	2218	20212000021756 - 148 - 279
70	Municipio de Popayán	2219	20212000021766 - 152 - 309
71	Municipio de Rionegro	2220	20212000021776 - 153 - 303
72	Municipio de Sabaneta	2221	20212000021786 - 154 - 305
73	Municipio de Sahagún	2222	20212000021796 - 155 - 299
74	Municipio de San José de Cúcuta	2223	20212000021806 - 156 - 290
75	Municipio de San Juan de Girón	2224	20212000021816 - 158 - 253 317
76	Municipio de San Juan de Pasto	2225	20212000021826 - 160 - 291
77	Municipio de Santa Cruz de Lorica	2226	20212000021636 - 161 - 274
78	Municipio de Sincelejo	2227	20212000021836 - 162 - 300
79	Municipio de Soacha	2228	20212000021846 - 165 - 286
80	Municipio de Sogamoso	2229	20212000021856 - 169 - 246
81	Municipio de Soledad	2230	20212000021866 - 172 - 294

82	Municipio de Tulúa	2231	20212000021876 - 174 - 278
83	Municipio de Tunja	2232	20212000021886 - 176 - 252
84	Municipio de Valledupar	2233	20212000021896 - 214 - 287
85	Municipio de Villavicencio	2234	20212000021906 - 180 - 245
86	Municipio de Yopal	2235	8 - 20212000021916 - 183 - 244
87	Municipio de Yumbo	2236	20212000021926 - 185 - 275
88	Municipio de Zipaquirá	2237	20212000021936 - 186 - 79
89	Departamento Chocó	2316	210 - 225

Fuente: Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Docentes y Directivos Docentes, ubicado en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>.

¿Cuáles son las Pruebas Escritas a Aplicar?

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre contexto rural y no rural.

A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como No Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.
- Prueba Psicotécnica.

A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.
- Prueba Psicotécnica.

¿Cuál es el Objetivo de las Pruebas Escritas?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, se aplica en el contexto no rural y tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Por su parte, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el contexto rural, tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente o docente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.4.1.7.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

La Prueba Psicotécnica se aplica a los aspirantes en el contexto rural y no rural y su objeto es valorar las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

¿Quiénes Aplican las Pruebas Escritas?

Las pruebas están dirigidas a los aspirantes inscritos a los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes en contextos rurales y no rurales del país. Para efectos de la presentación de las pruebas escritas, los empleos convocados a concurso serán agrupados por denominación de cargo y contexto, resultando en agrupaciones de Docente rural, Directivo rural, Docente no rural y Directivo no rural.

¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?

Las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Contexto Rural) y Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido no continuará en el proceso.

Por otro lado, la Prueba Psicotécnica tiene un carácter clasificatorio, se aplicará el mismo día, en la misma sesión y su calificación será publicada junto a la calificación de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos o de Aptitudes y Competencias Básicas, según sea el contexto rural o no rural.

Tabla 2

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas no rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60.00 para Docentes	55%	65%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

Fuente: Acuerdos de convocatoria

Tabla 3

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	60.00 para Docentes	55%	70%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	30%	20%

Fuente: Decreto 574 de 2022: "Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales"

De conformidad con los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, el carácter y la ponderación de las pruebas escritas presentados en la tabla anterior se pueden encontrar en los acuerdos del Proceso de Selección de cada entidad, publicados en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>.

¿Cuál es el Formato y los Tipos de las Preguntas de las Pruebas?

Las pruebas escritas están fundamentadas en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que se pueden realizar procesos de predicción de la conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba (Weekley & Ployhart, 2006). Por lo anterior, el aspirante encontrará una serie de ítems que parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta.

Las preguntas o ítems por emplear en las pruebas escritas son de selección múltiple con única respuesta, las cuales constan de un caso, un enunciado y tres opciones de respuesta, de las cuales una sola de las opciones responde correctamente el enunciado. De cada caso se derivan entre tres (3) y cinco (5) enunciados para evaluar diferentes aspectos que se relacionan con las competencias.

En las siguientes páginas, se presentan ejemplos de ítems diseñados con el formato PJS para las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural y la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto No Rural y la prueba Psicotécnica para ambos contextos.

Contexto No Rural
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas
Ejemplo 1

Nombre del indicador		Razonamiento matemático
Denominación		Docente
Contexto		No Rural
Caso		
Los estudiantes que integran el Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) de la institución educativa buscan la ayuda del docente para organizar la entrega de los residuos sólidos recolectados a una entidad externa. De los 60 kilogramos de material recogido el 60% es plástico, mientras que el restante es papel y vidrio; la entidad solicita que en la primera carga se entreguen máximo $\frac{3}{4}$ de los residuos plásticos. Lo anterior, teniendo en cuenta los conocimientos y competencias de razonamiento cuantitativo propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.		
Enunciado		
Frente al requerimiento de la entidad externa para la recolección del material, el docente debe		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	proponer a los estudiantes que alisten 27 kilogramos de plástico.	Es correcta porque el 60% del total de material recogido es plástico y este equivale a $60 \times 60 / 100 = 36$ kilogramos, entonces el docente debe proponer a los estudiantes que alisten las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor, que son $3 \times 36 / 4 = 27$ kilogramos para entregar a la entidad externa. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).



B	sugerir a los estudiantes que dispongan 36 kilogramos de plástico.	Es incorrecta porque el docente, al sugerir a los estudiantes que dispongan de 36 kilogramos como los $\frac{3}{4}$ del plástico disponible para entregar a la entidad externa, asume que hay $36 \cdot 1 / (3/4) = 48$ kilogramos de este en los 60 kilogramos de residuos sólidos recolectados. Lo correcto es afirmar que el porcentaje de plástico corresponde a $60 \cdot 60 / 100 = 36$ kilogramos del total de material y las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor son $3 \cdot 36 / 4 = 27$ kilogramos. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).
C	indicar a los estudiantes que preparen 45 kilogramos de plástico.	Es incorrecta porque el docente, al indicar a los estudiantes que preparen 45 kilogramos como los $\frac{3}{4}$ del plástico disponible para entregar a la entidad externa, asume que hay $45 \cdot 1 / (3/4) = 90$ kilogramos de este en los 60 kilogramos de residuos sólidos recolectados. Lo correcto es afirmar que el porcentaje de plástico corresponde a $60 \cdot 60 / 100 = 36$ kilogramos del total de material y las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor son $3 \cdot 36 / 4 = 27$ kilogramos. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).
Bibliografía del enunciado		
ICFES. (2015). Módulo de Razonamiento Cuantitativo Saber 11. ° Saber Pro.		

Prueba Psicotécnica

Evalúa las competencias comportamentales que se incluyen en la GUÍA METODOLÓGICA Evaluación Anual de Desempeño Laboral, Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002.

Ejemplo 2

Nombre del indicador		Compromiso social e institucional
Denominación		Directivo
Contexto		No rural
Caso		
La enfermedad COVID-19 provocó diversos cambios en todas las acciones humanas, tal es el caso que, en el cargo directivo docente en el que usted se desempeña, el impacto de la pandemia se vio reflejado en su gestión pedagógica y administrativa, ha tenido que adaptar estrategias y mecanismos para la atención de toda la comunidad, con el fin de dar continuidad al proceso de aprendizaje.		
Enunciado		
Para dar cumplimiento y continuación al proceso educativo mediante el uso de tecnológicas de la información y comunicación (TIC), usted opta por		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	convocar al consejo directivo para definir lineamientos pedagógicos para la planeación de clases virtuales.	Es incorrecta porque asume una actitud limitante, colocando barreras para tomar una decisión ante una situación o evento que se debe asumir en beneficio de toda la comunidad educativa; acudiendo a un estamento que no actúa en la planeación y desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje debido a que es una actividad o acción propia del directivo, haciendo referencia a una conducta rígida y autoritaria y al incumplimiento de su compromiso social e institucional.

		Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”. Así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada con dicha competencia, la cual se describe como “muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador; responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan”. Lo anterior, según la Guía 31 Ley 1278 de 2002.
B	solicitar autorización de los padres para desarrollar nuevos espacios y estrategias de aprendizaje a distancia.	Es incorrecta porque asume una actitud poco asertiva, convocando a los padres para tomar una decisión, siendo estos un estamento que no participa en la planeación de clases, pues esto solo corresponde al directivo y equipo docente, ya que tienen la responsabilidad de asumir el proceso, a pesar de la situación, por medio de estrategias y herramientas que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje, haciendo referencia a una conducta poco pertinente,

		inoportuna, rígida, limitante y al incumplimiento de su compromiso social e institucional. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”. Así como tampoco el cumplimiento a la conducta asociada con dicha competencia, la cual se describe como “muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador; responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan”. Lo anterior, según Guía 31 Ley 1278 de 2002.
C	adecuar la práctica pedagógica usando herramientas digitales para el desarrollo de contenidos curriculares.	Es correcta porque asume una postura ética, oportuna y pertinente para atender situaciones que generan beneficios a la comunidad educativa, atendiendo en la inmediatez los escenarios que se presentan en el contexto educativo, regional o nacional; siendo empático con todos los integrantes del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscando una solución adecuada que genera apoyo para el desarrollo

		de actividades estratégicas para alcanzar metas institucionales. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”. Así como también el cumplimiento a la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo y la comunidad; muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo y la comunidad; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional, responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador”. Lo anterior, según Guía 31 Ley 1278 de 2002.
Bibliografía del enunciado		
Guía 31 Decreto Ley 1278 de 2002. Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994.		

Ejemplo 3

Nombre del indicador		Iniciativa
Denominación		Docente
Contexto		No rural
Caso		
Usted fue designado para desarrollar un proyecto de aula que genere alto impacto en la comunidad académica y en la región en la que labora. Luego de realizar un pequeño estudio y consultar diversas fuentes, determina que lo más útil es abordar el núcleo problémico de salud comunitaria, con el objetivo de que los estudiantes ejecuten acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud. Al iniciar el proceso se encuentra con que el director del plantel sugiere emplear unas cartillas emitidas por el Ministerio de Educación hace una década, con el propósito de facilitar la apropiación de conceptos por parte de los estudiantes, darle adecuado uso al material en el que el estado invirtió recursos y emplear el tiempo de la mejor forma, pues cuenta solo con 20 días hábiles para socializar los resultados del proyecto.		
Enunciado		
En relación con el uso del material publicado por el MEN hace una década, usted decide		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	proponer una actividad en la que se realice un análisis comparativo entre dicho material y las necesidades de información actuales para generar una nueva cartilla con contenido vigente.	Es correcta porque con esta acción el aspirante demuestra su capacidad para gestionar alternativas de solución ante circunstancias propias de su entorno laboral, haciendo uso de su capacidad para tomar el control desde su rol y autoridad, imprimiendo en su labor recursividad y flexibilidad que son modelo para sus estudiantes. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como: “Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y



		emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.
B	emplear el material con toda la población y generar sesiones de formación con los jóvenes para aclarar las dudas frente al contenido, empleando medios tecnológicos que faciliten el aprendizaje.	Es incorrecta porque con este curso de acción el aspirante no logra efectividad en la labor encomendada, pues el impacto de la estrategia de mediación pedagógica es contrario al tiempo asignado y al objetivo de emplear contenido pertinente e innovador. Adicional a ello, no se identifica capacidad para anticipar dificultades y dar soluciones pertinentes partiendo de la creatividad y la aplicación actualizada de conocimientos. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como: “Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar



		proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.
C	abstenerse de emplear material desactualizado y dedicarse a diseñar uno que responda a las necesidades de sus estudiantes y la comunidad para garantizar el cumplimiento del objetivo.	Es incorrecta porque con esta elección el aspirante no responde con capacidad para iniciar una acción que permita responder efectivamente al objetivo planteado. Abstenerse de emplear el material desactualizado y dedicar tiempo a diseñar otro implica un manejo poco eficiente del tiempo, una oportunidad perdida para promover una acción pedagógica con los estudiantes y, por lo tanto, demuestra poca recursividad y flexibilidad. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como:



		“Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.
Bibliografía del enunciado		
Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.		

Contexto Rural
Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos
Ejemplo 4

Nombre del indicador		Lectura crítica
Denominación		Docente
Contexto		Rural
Caso		
El docente de una institución rural tiene encargado revisar un informe con base en los niveles de comprensión lectora. El informe trata sobre el propósito de las políticas educativas que se resumen: “El Ministerio de Educación Nacional pretende garantizar condiciones que posibiliten el desarrollo integral del estudiante no solo a través del servicio educativo, sino promoviendo la coordinación con los demás sectores responsables de la garantía de sus derechos. Asimismo, la política educativa rural está enfocada en brindar cobertura, acceso y educación de calidad que fortalezca la participación, estimule el conocimiento y disminuya las tasas de deserción y reprobación”. Por otro lado, en el centro educativo se evidencian problemáticas, tales como infraestructura, geografía de difícil acceso, falta de recursos económicos y educativos, población dispersa, conflicto armado y violencia.		
Enunciado		
Al hacer una lectura crítica del informe y de la realidad de su institución, el docente		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	establece una relación de contraste porque no hay coherencia entre el discurso de las políticas educativas y la realidad de la institución.	Es correcta porque el docente evidencia la competencia de lectura crítica cuando establece relación entre dos enunciados del texto. Luego, toma distancia de estos elementos locales y asume una posición crítica, expresando su punto de vista al respecto. Lo anterior se evidencia en el Marco de Referencia Saber 11 (2021, pp. 40-41).
B	evidencia una relación de complementariedad porque las políticas	Es incorrecta porque el docente solo hace lectura literal, pues debe comprender las características de dos componentes locales explícitos en el texto

	educativas son acordes con la realidad y suplen las necesidades de la institución.	(políticas educativas y realidad de la institución). Lo anterior se evidencia en el Marco de Referencia Saber 11 (2021, pp. 40-41).
C	infiere una relación de causa-efecto porque las políticas educativas guían y aportan a la construcción de la calidad de la institución.	Es incorrecta porque el docente no hace lectura crítica, solo comprende las características de dos componentes locales explícitos en el texto (lectura literal) para dar cuenta de que las políticas educativas no han surtido efecto en la institución educativa. Lo anterior se evidencia en el Marco de referencia Saber 11, (2021, pp. 40-41).
Bibliografía del enunciado		
ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. Marco de referencia para la evaluación ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cri%CC%81tica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190		

Prueba Psicotécnica

Evalúa las competencias comportamentales que se incluyen en la GUÍA METODOLÓGICA Evaluación Anual de Desempeño Laboral, Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002.

Ejemplo 5

Nombre del indicador		Comunicación y relaciones interpersonales
Denominación		Directivo
Contexto		Rural
Caso		
En el cargo directivo docente en el que usted se desempeña tiene como responsabilidad mediar, respetar y concertar intereses, a pesar de que existan diferencias y diversas experiencias de vida. Así es que, al iniciar el año escolar, dos padres de familia que son líderes políticos de la comunidad le ofrecen una donación de material didáctico y ayudas audiovisuales para la institución como parte de los aportes que hacen los partidos políticos a los que pertenece cada uno, pero solicitan la entrega formal en un acto protocolario ante la colectividad educativa.		
Enunciado		
Ante la propuesta presentada por los padres de familia mencionados, usted prefiere		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	comunicar de manera precisa que en la institución NO se pueden realizar tales eventos.	Es incorrecta porque la actitud tomada ante la situación es controversial, poco asertiva y empática con los padres de familia, pues, a pesar de existir un interés político, tienen derecho a hacer una propuesta y ser escuchada, lo que puede generar desconfianza con su gestión y baja responsabilidad con sus funciones, haciendo referencia a una conducta irrespetuosa, autoritaria, conflictiva y evasiva. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”,

		descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.
B	comprometer a los docentes para escuchar las ideas políticas de los padres de familia.	Es incorrecta porque asume una actitud evasiva e irresponsable, al influir a sus docentes para complacer una solicitud pasando por encima de los intereses institucionales, las normas establecidas para estas situaciones y el cumplimiento de sus funciones, además, hace referencia a una conducta irrespetuosa, autoritaria y conflictiva.

		Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”, descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.
C	dialogar con los líderes para generar aclaraciones en la intención de la solicitud.	Es correcta porque utiliza un mecanismo asertivo para el acercamiento con los padres de familia, además, crea un clima positivo de entendimiento por medio de la escucha y mediación como estrategias de comunicación efectiva para lograr

		acuerdos para un interés en común; muestra una actitud honesta, responsable, diligente, de disposición atención, acogedora, y de compromiso social e institucional que se está evaluando. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”, descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.
--	--	---

Bibliografía del enunciado

Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.

Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994.

Ejemplo 6

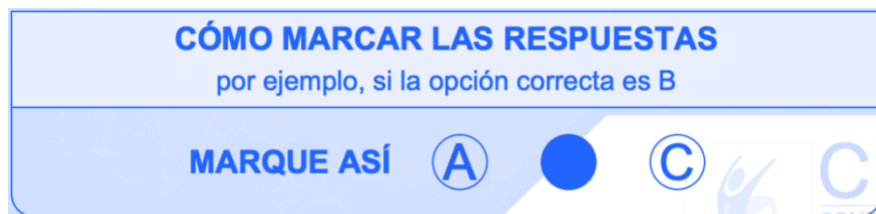
Nombre del indicador	Iniciativa	
Denominación	Docente	
Contexto	Rural	
Caso		
Usted como docente propone la realización de un concurso de murales ecológicos y la siembra de 50 plantas en las instalaciones del centro educativo, como acciones del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), en el marco de la celebración del Día de la Tierra. Para esta actividad, ha conformado un grupo ecológico escolar y debe contar con la participación de la comunidad educativa en pleno; para lo anterior, debe tomar como referencia la reglamentación en torno a competencias docentes y referentes normativos asociados con los proyectos pedagógicos transversales.		
Enunciado		
Con el fin de motivar la participación de los padres de familia, en concordancia con los objetivos del proyecto, usted decide		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	delegar al grupo ecológico la responsabilidad de idear un proyecto con muestras culturales, promoviendo así su asistencia.	Es incorrecta porque el delegar a otro acciones que le competen hace referencia a que el docente NO apropió la competencia de iniciativa. de acuerdo a como está definida en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008, ya que el docente no muestra la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de

		soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución” (p. 10, glosario de competencias). Por otro lado, es incorrecta porque no es función del grupo ecológico escolar la realización de actividades de tipo cultural, esto, de acuerdo con el Decreto 1743 de 1994, que en el artículo 7 refiere como funciones de este grupo “la resolución de problemas ambientales específicos o (...) participar en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental”.
B	incluir al gobierno escolar para crear una estrategia que reconozca la responsabilidad compartida de estos en el proyecto.	Es correcta porque en esta alternativa el docente da muestras de la apropiación de la competencia de iniciativa, ya que, al incluir a otros estamentos de la entidad educativa para crear una propuesta que reconozca las condiciones del contexto, el docente hace uso de la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”, que corresponde a la definición de esta competencia en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008 (página 10 del glosario de competencias). Adicionalmente, el artículo 3.º del Decreto 1743 corrobora que esta alternativa es acertada, ya que “los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa, en general, tienen una responsabilidad compartida en el

		diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del gobierno escolar”.
C	solicitar a los representantes de cada área que ellos los convoquen, puesto que se trata de un proyecto transversal.	Es incorrecta porque el delegar a otro acciones que le competen hace referencia a que el docente NO apropió la competencia de iniciativa. de acuerdo a como está definida en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008, ya que el docente no muestra la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades” (p. 10, glosario de competencias). Así mismo, esta acción no contempla que el docente realice un ejercicio para proponer ideas novedosas que motiven la asistencia de los padres, ni da muestras de recursividad y flexibilidad, elementos también contemplados en esta misma guía como indicadores de la adquisición de esta competencia.
Bibliografía del enunciado		
Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía metodológica. Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes. Ministerio de Educación Nacional. Decreto 1743 de 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y se fijan criterios para promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.		

Figura 2

Ejemplo de diligenciamiento de respuestas



¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?

A partir del análisis de cada empleo, sus funciones, su entorno y de las competencias definidas para cada denominación de empleo, la Universidad Libre, identificó los ejes temáticos y sus respectivos contenidos.

El aspirante podrá consultar los ejes temáticos en el siguiente enlace, digitando su número de documento de identidad:

<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria>

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

¿Qué Indicaciones y Aspectos se Deben Tener en Cuenta para la Aplicación de las Pruebas?

Citación a Pruebas

La Universidad Libre y la CNSC realizarán la citación para la presentación de las pruebas escritas de los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, a los aspirantes inscritos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), donde se comunicará ciudad, fecha, hora, lugar y salón de presentación. Es de gran importancia que el día de la presentación de las pruebas el aspirante asista con tiempo suficiente al sitio indicado, con el fin de evitar algún inconveniente de última hora.

Se recomienda a los aspirantes visitar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso a este, evitando así posibles confusiones el día de la aplicación.

Adicionalmente, se recomienda consultar nuevamente la citación a través de SIMO el día anterior a la aplicación, debido a que se pueden generar actualizaciones.

Ciudades de Aplicación de las Pruebas Escritas

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en 54 ciudades y municipios, teniendo en cuenta la siguiente distribución por cantidad de OPEC:

Tabla

Ciudades y/o Municipios de aplicación

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Antioquia	29868	13183	43051
Medellín	25775	8247	34022
Apartadó	1933	1683	3616
Rionegro	1878	1722	3600
Turbo	282	1531	1813
Atlántico	17030	3312	20342
Barranquilla	17030	3312	20342
Bogotá D.C.	57128	7474	64602
Bogotá D.C.	57128	7474	64602
Bolívar	11448	4971	16419
Cartagena De Indias	10195	1918	12113
Magangué	1253	3053	4306
Boyacá	11807	5706	17513

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Tunja	7101	3568	10669
Duitama	2701	1306	4007
Sogamoso	2005	832	2837
Caldas	5449	3312	8761
Manizales	5449	3312	8761
Caquetá	4075	1574	5649
Florencia	4075	1574	5649
Cauca	3954	6006	9960
Popayán	3954	6006	9960
Cesar	10718	3630	14348
Valledupar	9222	2649	11871
Aguachica	1496	981	2477
Córdoba	7232	15447	22679
Montería	5582	11149	16731
Lorica	686	1863	2549
Sahagún	964	2435	3399
Cundinamarca	9059	5398	14457
Facatativá	3017	1354	4371
Gachetá	144	196	340
Girardot	2088	1338	3426
Guaduas	302	278	580
Zipaquirá	3508	2232	5740
Chocó	2753	2838	5591
Quibdó	2753	2838	5591
Huila	4908	7241	12149
Neiva	4192	4444	8636
Pitalito	716	2797	3513
La Guajira	4176	997	5173
Riohacha	4176	997	5173
Magdalena	8110	3108	11218
Santa Marta	8110	3108	11218
Meta	6720	2019	8739
Villavicencio	6720	2019	8739
Nariño	6990	4778	11768
Pasto	6135	3901	10036
Ipiales	855	877	1732
Norte de Santander	10958	4188	15146
Cúcuta	9297	2754	12051

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Ocaña	1661	1434	3095
Quindío	4084	1118	5202
Armenia	4084	1118	5202
Risaralda	5376	3075	8451
Pereira	5376	3075	8451
Santander	14134	6628	20762
Bucaramanga	12235	5778	18013
Barrancabermeja	1899	850	2749
Sucre	4450	6514	10964
Sincelejo	4450	6514	10964
Tolima	6980	5796	12776
Ibagué	6980	5796	12776
Valle del Cauca	17576	6647	24223
Cali	12026	3343	15369
Buenaventura	938	349	1287
Guadalajara De Buga	2395	1534	3929
Cartago	1342	779	2121
Jamundí	875	642	1517
Arauca	1919	783	2702
Arauca	1919	783	2702
Casanare	2727	1636	4363
Yopal	2084	1165	3249
Paz De Ariporo	386	309	695
Villanueva	257	162	419
Putumayo	2091	504	2595
Mocoa	2091	504	2595
Amazonas	298	20	318
Leticia	298	20	318
Guainía	178	70	248
Inírida	178	70	248
Guaviare	691	232	923
San José Del Guaviare	691	232	923
Vichada	91	58	149
Puerto Carreño	91	58	149
Total	272978	128263	401241

Fuente: base de datos aspirantes inscritos Procesos de selección N.º 2150 a 2237, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes.

Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas

La jornada está programada en **una sola sesión el domingo 25 de septiembre de 2022**. Se abrirá la puerta principal del sitio de aplicación a las 7:15 a. m. y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a. m.

El aspirante dispondrá de cinco (5) horas para responder la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la prueba Psicotécnica para ambos contextos, es decir que la sesión terminará a la 1:00 p. m.

Así mismo, se cerrarán las puertas para el ingreso a las 8:30 a. m. por lo cual, en caso de que el aspirante tenga un retraso, dispondrá de treinta (30) minutos para presentarse en el respectivo salón, pero no contará con tiempo adicional, es decir, la prueba finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes, de acuerdo con la duración total de la prueba, como se informó en el párrafo anterior.

El aspirante deberá permanecer dentro del salón mínimo dos (2) horas y hasta que se realice la toma de huellas dactilares por parte del dactiloscopista y se firmen los formatos correspondientes; antes de ello, NO podrá retirarse del mismo.

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de las pruebas. Por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar las pruebas de manera adecuada.

En caso de presentarse después de las 8:30 a. m. **bajo ninguna circunstancia** le será permitido el ingreso al sitio de aplicación y por lo tanto se considera al aspirante como **ausente**.

Documentos Válidos para Identificación

Los **únicos** documentos válidos para presentar las pruebas escritas son:

- Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, cédula digital o el pasaporte original.

Figura 1

Documentos de identificación válidos



En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil vigente, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso, el cual reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Figura 2

Contraseña válida para identificación

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CONTRASEÑA
IMPRESIÓN DACTILAR
FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE
TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11.408.171 GÉNERO: MASCULINO
APELLIDOS: MAESTRE VARGAS NOMBRES: LUIS ALEXANDER
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1984
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 29 DE ABRIL DE 1982 - BOGOTÁ - COLOMBIA
LUGAR DE PREPARACIÓN: SEDE CENTRAL - PSE
NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: TEMPORAL - 24 DE DICIEMBRE DE 2018
OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: BOGOTÁ D.C.
ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2020

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE
TIPO DE DOCUMENTO: CC TI CLASE DE EXP: PV DUP REC REN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____
APELLIDOS: _____
NOMBRES: _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: _____
NÚMERO DE PREPARACIÓN: _____

El documento debe estar vigente (vigencia de contraseña 6 meses). Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos válidos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

Se aclara que todos los documentos que no presenten huella, el dactiloscopista realizará la toma decadactilar al aspirante, en el formato correspondiente.

Elementos Necesarios para Responder las Pruebas

Tajalápiz, borrador de nata o de miga de pan, las hojas de respuesta se deben diligenciar con lápiz Mirado N.º 2. (Figura 5).

Figura 3

Elementos para diligenciar las pruebas



Instrucciones y Sugerencias para Presentar las Pruebas

Con el fin de minimizar los errores en la aplicación de las pruebas y facilitar su procedimiento, el aspirante debe:

- Llegar al menos con 45 minutos de anticipación al sitio indicado en la citación a la prueba.
- Esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde, mostrando el documento de identidad a la entrada.
- Atender las indicaciones que dará el jefe de salón responsable de administrar las pruebas antes de comenzar.
- Leer cuidadosamente las instrucciones de los cuadernillos antes de comenzar a responder.
- Leer cuidadosamente cada ítem antes de contestarlo.
- Verificar que el número del ítem que está respondiendo corresponde con el número en la hoja de respuestas.
- Hacer uso racional del tiempo establecido para las pruebas.
- Tener en cuenta que las hojas de respuestas serán procesadas mediante una lectora óptica, por lo tanto, no debe mancharlas, arrugarlas o doblarlas.
- Marcar solo una opción por ítem con el lápiz de mina negra N.º 2. Para responder, debe llenar completamente el círculo correspondiente a la respuesta que eligió.
- Esperar en el salón en el caso de que termine de responder la prueba antes de que el dactiloscopista haya tomado su impresión dactilar.
- Una vez que haya terminado, se sugiere revisar de nuevo todos los

ítems y asegurarse de que respondió absolutamente TODAS las preguntas.

- Durante la presentación de las pruebas **NO** debe hablar, ni hacer comentarios con otras personas que también estén concursando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a quien esté supervisando la prueba.
- Cuando termine de contestar debe hacer una señal al jefe de salón, quien recogerá los cuadernillos, las hojas de respuestas y demás material de las pruebas en su puesto.
- Está prohibido retirar del salón CUALQUIER material de la prueba.
- Evitar llevar vehículo al lugar de aplicación (automóvil, moto, bicicleta, patineta, etc.) dado que no se prestará servicio de parqueadero.

Prohibiciones

Está prohibido el ingreso de maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tabletas, portátiles, cámaras de video, cámaras fotográficas, reloj inteligente, etc.

En caso que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar el celular y dejar los elementos debajo del tablero; sin embargo, tenga en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre NO se hacen responsables de pérdidas o daños.

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio de aplicación, incluyendo pasillos, baños y salones.

Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por personal encargado para esta labor.

Causales de Invalidación de la Prueba

La Universidad Libre y el operador logístico, en virtud de la delegación expresada contractualmente, de oficio o a petición de parte, adelantará las actuaciones administrativas cuando evidencie posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de

sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, para lo cual comunicará a los interesados, garantizando de esta forma el debido proceso, como principio fundamental a los concursantes del presente proceso de selección.

Se debe mencionar que, resultado de dicha actuación, puede ser la invalidación de la prueba involucrada y, como consecuencia de ella, al comprobarse cualquiera de los comportamientos mencionados, se procederá con la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Se entiende como fraude o intento de fraude alguno de los siguientes eventos:

- Sustracción de materiales del examen (cuadernillo u hoja de respuestas).
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Copia durante las pruebas.
- Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas.

Otras Causales de Invalidación de las Pruebas

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso de celulares², audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Participación o conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

En cualquiera de estos casos, el jefe de salón diligenciará el formato o levantará el acta respectiva, consignando la irregularidad presentada y, si fuere el caso, registrará los nombres de los testigos o evidencias del hecho, que deberá ser suscrita por él y el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta, el jefe de salón deberá informar inmediatamente al coordinador de salones y al respectivo delegado del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas o aspirantes) para que ellos la suscriban.

² El celular ÚNICAMENTE puede ser usado por las personas que se identifiquen con cédula digital y será exclusivamente para su identificación en la confrontación dactilar, luego el aspirante deberá apagar el celular y guardarlo.

Otras Recomendaciones Importantes

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, solo se autorizará a una persona a la vez por salón, la cual tendrá que entregar el material para que quede bajo la vigilancia del jefe de salón.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (hoja de respuestas, listado de asistencia e identificación y Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas eliminatorias se entiende como causal de exclusión en los términos de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Aspirantes en Situación de Discapacidad

Todos los aspirantes que indicaron tener alguna discapacidad en el momento de la inscripción en SIMO serán contactados por correo electrónico, con el fin de realizar una encuesta para verificar su situación y de disponer del personal, los espacios y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes que reportaron una condición de discapacidad motora, se cuenta con personal capacitado que los ayudará a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación, además de realizar citación en espacios adecuados para la discapacidad reportada.

Respecto a los aspirantes que reportaron una condición de discapacidad visual, se cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

A su vez, para los aspirantes que reportaron condición de discapacidad auditiva, se cuenta con personal capacitado para realizar la interpretación de la prueba al lenguaje de señas.

Publicación de resultados de las pruebas

La publicación de los resultados de la prueba se realizará a partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO. Los aspirantes deberán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Reclamaciones

Las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas se deberán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados, de conformidad con el Artículo

2.4.1.7.2.12³ y 2.4.1.1.11⁴ del Decreto 1075 de 2015, el Artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección y el numeral 2.7. del Anexo del Acuerdo: únicamente serán recibidas por medio de la página web de la Comisión <https://www.cns.gov.co/> en enlace SIMO.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos. Dicha solicitud se debe hacer de manera explícita manifestando en SIMO su intención de acceder a las pruebas.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

³ Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.

⁴ Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.



Referencias

Weekley, J. A., & Ployhart, R. E. (2006). Situational judgment tests: Theory, measurement, and application. Taylor & Francis Group, 2005. 8. On the Development of Situational Judgment Tests: Issues in Item Development, Scaling, and Scoring ProQuest Ebook Central, Created from unal on 2019-05-10. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/unal/detail.action?docID=1192438>.

Elaboró:

Milena Castiblanco – Profesional de apoyo Universidad Libre

Aprobó: Martha Elena Ferro - coordinadora general Pruebas Universidad Libre

Agosto, 2022